Plan de Arbitrios

Año

2018

Municipalidad

De

San Francisco de Yojoa, Cortes

Certificado de Punto de Acta

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés. Nombrado mediante Acuerdo de Corporación Municipal sustentado en el **Acta Nº 77 del 01 de febrero del 2001** y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario.

Certifica:

Que en el Tomo de Actas Nº 36 que lleva a efecto esta Municipalidad correspondiente al año 2017 y a páginas de la 131 a la 224 inclusive, se encuentra el **Acta Nº 103-2017** de la Sesión Extraordinaria del **viernes 27 de octubre del 2017**, cuyo punto de acta, literalmente dice:

05º Discusión y Aprobación del Plan de Arbitrios Municipales 2018:

El Sr. Alcalde Municipal en cumplimiento del Art. Nº 47 numeral 2 de la Ley de Municipalidades, somete a consideración y aprobación de la Corporación Municipal el Proyecto del Plan de Arbitrios Municipal para el año 2018 que a continuación se detalla.

ÍNDICE

Títulos	Descripción
I:	Normas Generales
II	Impuestos Municipales
III	Tasas Municipales
IV	Medio Ambiente
V	Catastro Municipal
VI	Contribución por Mejoras
VII	Departamento Municipal de Justicia
VIII	Administración Tributaria
IX	Del Pago
X	Sanciones y Multas
XI	Prohibiciones
XII	Control y Fiscalización
XIII	Disposiciones Finales
XIV	Disposiciones Generales
XV	Resolución Corporativa

GLOSARIO

Arbitrio del Latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos. Por lo general municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los directores de la ejecución de ciertas obras públicas.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

DECA: Dirección de Evaluación y Control Ambiental

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Ingreso Bruto: Ingreso obtenido por la prestación de servicios por parte de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Ingresos: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley

Internet: Identificado como acceso a redes informáticas (Internet) en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Servicio que brinda el acceso y conexión a redes informáticas y bases de datos mediante protocolos determinados para el uso de las redes de Internet, entre el equipo terminal de usuario y la interface usuario-red del operador de este servicio. Las señales que pueden transmitirse a través del internet, son de tipo multimedia.

Ley: Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Modo de extinguirse las obligaciones. Ley de Municipalidades

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía

Pago: Cumplimiento de una obligación

Plan: Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno

Prorrata: Es la cuota o porción, que deberá pagar cada uno de los operadores a los que aplica este impuesto selectivo, determinando su importe de manera proporcional directamente relacionada a los ingresos brutos percibidos

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial

Mi Ambiente: Secretaria de Recursos Naturales, Minas y Ambiente

Servicio de Radio Localización: Servicio que se utiliza en la determinación de los parámetros para la localización de objetos fijos o móviles que emiten ondas radioeléctricas.

Servicio de Telefonía Fija: Identificado como Telefonía en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Es aquel servicio que utilizando los números del Plan Nacional de Numeración, permite a los usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más terminales fijos, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada y por medio de interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas terminales fijas y otras terminales fijas y móviles servidas por estas redes de telecomunicaciones

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general. En este caso, la empresa operadora es la que presta el servicio y los usuarios son los beneficiarios del mismo a cambio del pago de una tarifa. CONATEL podrá declarar como servicios públicos, incluso a aquellos que no cobran una tarifa, pero que son de distribución masiva y persiguen algún fin lucrativo

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio

Telefonía Móvil Celular: Es el servicio de telecomunicaciones prestado a través de medios radioeléctricos, que opera en bandas de frecuencias especificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que permite las comunicaciones de voz, imágenes (video) y datos entre terminales móviles o fijos entre si y a través de la interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estas terminales móviles y fijas y las terminales móviles y fijas servidas por dichas redes. Este servicio utiliza la tecnología celular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal

Tributo: Es la captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa

UMA: Unidad Municipal Ambiental

Vecino: Persona que reside habitualmente en el término municipal

Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios Municipal de la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés

Corporación: El ente corporativo de San Francisco de Yojoa, Cortés, en donde se desarrollan todas las actividades legislativas del Término Municipal

Secretaría Munic.: Es la oficina en donde se oficializan y custodian las figuras legales, resoluciones, acuerdos y el respaldo legal de la Corporación Municipal en particular y del Municipio en general

La Alcaldía: La oficina del Alcalde Municipal de San Francisco de Yojoa, Cortes, en donde se desarrollan todas las actividades administrativas del Término Municipal

El Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal

Admón Tributaria: Oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de Normas y Procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones tributarias municipales

Tesorería: Es la oficina que posee la facultad exclusiva de Recaudar los Impuestos, Tasas, Derechos, Multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios

Empresas: Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contempladas en el Código de Comercio, sea natural y extranjero, que perciba y obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley

Depto. de Justicia Municipal: Es la oficina donde se administra y se aplica la Justicia Municipal

Registro Catastral: Son los documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas

Mutación: Modificación que surge del derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos
Precio de Mercado y Precio Real: El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para establecer el precio de compra de un bien inmueble
Justiprecio: Valor que se da a un bien inmueble cuando se hace la valuación por parte de Municipalidad
La Solvencia: Es una constancia extendida por la Municipalidad en forma de tarjeta a los contribuyentes para acreditar su estado de solvente en el pago de sus impuestos, tasas y servicios municipales
Infracciones Ambientales Administrativas: Son acciones coercitivas para evitar que se violenten las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos. Art 108 Reglamento de Ley del Ambiente
Veda Forestal: Según Art 11, núm. 61 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudio técnico científico, viven o son sedes migratorias de especies de floras amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.
SINEA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental publicado su reglamento el 05-03-1994.
Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el solicitante ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.
ICF: Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
Bienes Ambientales: Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: Madera, agua, aire, flora y fauna.

Título I: Normas Generales de la Ley

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 01: El presente Plan de Arbitrios Municipal es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de éste municipio

Art. 02: Los recursos financieros de la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.
Ordinarios: Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, tasas, derechos, multas y otros.
Extra-Ordinarios: Son los que se perciben eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En ésta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Art. 03: De conformidad al Art. 75 de La Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes: **A.** Bienes Inmuebles **B.** Personal **C.** Industrias, Comercios y Servicios **D.** Extracción o Explotación de Recursos **E.** Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación. Creado mediante Decreto Legislat 55-1012, del 13-03-2012 y public el 22-05-2012.

Art. 04: Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República. Art 74 de la Ley Para éste efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por

medio de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta de no tener recursos lo hará en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio y por La Gaceta Municipal.

Título II: Impuestos Municipales

Capítulo I: Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Art. 05: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta **L. 3.50** por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de **L. 2.50** por millar, en caso de Inmuebles Rurales. Art 76 de la Ley reformado por Decreto 124-95 y la sección primera del Regl de la Ley desde el Art 77 al 92. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a **L. 0.50** por millar en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado. La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2017 las siguientes tarifas:

A- Bienes Inmuebles Urbanos **L. 3.30** por millar

B- Bienes Inmuebles Rurales **L. 2.50** por millar

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes: **a)** Uso del suelo **b)** Valor del mercado **c)** Ubicación **d)** Mejoras.

Art. 06: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento **(2 %)** anual calculado sobre saldos.

Art. 07: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Art. 08: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

A Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. Los primeros cien mil lempiras **L. 100,000.00** de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de **L. 300,001** habitantes en adelante.

2. Los primeros sesenta mil lempiras **L. 60,000.00** de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con **75,001** a **300,001** habitantes.

3. Los primeros veinte mil lempiras **L. 20,000.00** de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta **75,000** habitantes.

B. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto.

No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad: **1)** Los Templos destinados a cultos religiosos **2)** Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por Corporación Municipal **3)** Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal

Art. 09: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales **a)** y **b)** del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Art. 10: El Impuesto de Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, Art 113 de la Ley

Art. 11: El Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Art. 12: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento **(10%)** del total del tributo pagado.

Art. 13: Cada municipalidad deberá establecer las Tablas de Valores Catastrales, si se tiene levantado el catastro, caso contrario se hace por uso de suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras.

Tipología Constructiva: Uso: Residencial Una Familia (1)
Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calid	Madera	B/ 01 Planta	B/ 02 Plant	Bahareq	Panelit	Tabla Yeso
	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)	(1-7)
10	422.88	478.50	713.94	136.55	444.02	502.42
15	454.59	543.17	741.00	175.43	480.47	570.32
20	486.24	607.85	768.13	214.33	510.55	638.24
25	573.09	648.98	932.21	232.96	601.74	681.42
30	659.91	690.07	1,147.74	251.58	692.91	724.57
35	740.84	785.28	1,182.62	251.96	777.88	824.54
40	822.56	880.44	1,197.16	378.97	863.69	924.46
45	935.22	1,027.45	1,234.98	506.38	981.98	1,078.82
50	1,047.85	1,174.43	1,272.76	549.57	1,100.24	1,233.15
55	0.00	1,241.43	1,310.58	594.62	0.00	1,303.50
60	0.00	1,309.26	1,348.37	0.00	0.00	1,374.72
65	0.00	1,372.13	1,475.37	0.00	0.00	1,440.73
70	0.00	1,434.99	1,602.40	0.00	0.00	1,506.73
75	0.00	1,497.87	0.00	0.00	0.00	1,572.76
80	0.00	1,560.73	0.00	0.00	0.00	1,638.76

Uso: Comercial (2): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calid	Madera	B/ 01 Planta	B/ 02 Plantas	Bahareq	Panelit	Tabla Yeso
	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)	(2-7)
10	397.38	538.65	795.71	122.22	417.25	848.39
15	426.09	607.85	829.93	136.38	447.39	957.38
20	585.80	677.07	864.27	150.55	615.09	1,066.40
25	601.04	728.18	905.10	170.21	631.09	1,146.80
30	616.17	779.15	946.06	189.89	646.98	1,227.17
35	0.00	885.37	1,019.07	231.90	0.00	1,394.46
40	0.00	991.57	1,092.09	273.90	0.00	1,561.73

Uso: Oficinas (3): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calid	Bloque 01 Planta	Bloque 02 Plantas		Panelit	Tabla Yeso
	(3-2)	(3-3)		(3-6)	(3-7)
10	392.16	648.14		411.77	629.43
15	459.29	677.83		482.25	737.16
20	526.44	707.51		552.76	844.94
25	728.11	873.44		764.52	1,168.62
30	828.93	1,045.39		870.38	1,330.44
35	891.75	1,196.31		957.42	1,431.27
40	1,015.81	1,346.71		1,053.17	1,630.38

Uso: Bodegas (4): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calidad	Bloque 01 Planta	Bloq 02 Plantas	Bahareque	Lamina Zinc
	(4-2)	(4-3)	(4-4)	(4-5)
10	395.24	541.71	413.94	560.25
15	423.83	643.78	519.95	600.77
20	452.47	745.48	625.95	641.37
25	509.84	0.00	726.00	722.69
30	567.24	0.00	826.06	804.06

Uso: Fabricas (5): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calidad	Bloque Una Planta	Bloque Dos Plantas	Bahareque
	(5-2)	(5-3)	(5-4)
10	491.70	520.86	438.68
15	615.49	713.87	605.58
20	734.14	906.90	772.51
25	814.50	0.00	848.94
30	889.95	0.00	925.37

Uso: Residencial Dos Familias (6): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calidad	Madera	Bloque Una Planta	Bloque Dos Plantas
	(6-1)	(6-2)	(6-3)
10	697.76	789.53	1,178.00
15	765.03	896.24	1,222.65
20	802.29	1,002.96	1,267.41

25	945.60	1,070.82	1,538.15
30	1,088.10	1,138.62	1,893.77
35	1,222.38	1,295.72	0.00
40	1,357.23	1,452.72	0.00
45	1,543.11	1,695.30	0.00
50	1,728.96	1,937.81	0.00

Uso: Multifamiliar (A): Tabla de Costos Unitarios L. /M²
Quinquenio 2015 - 2019

Calidad	Madera	Bloque Una Planta	Bloq 02 Plantas
	(A-1)	(A-2)	(A-3)
10	325.43	375.11	549.90
15	527.04	525.32	612.84
20	728.65	675.57	675.79
25	0.00	744.31	823.27
30	0.00	813.09	970.75
35	0.00	1,004.85	0.00
40	0.00	1,173.83	0.00

Gasolineras: Equipos y Accesorios
Quinquenio 2015 - 2019

Dispensador y/o Surtidor		Dispens, Nº de Mangu		
	Una	Dos	Cuatro	Seis
Costo/unidad	26,000.00	56,800.00	93,600.00	122,400.00
Tanques de acero c/u		Volúmenes (galones)		
	5,000	7,000	8,000	10,000
	72,000.00	86,400.00	98,742.00	123,428.00
Tanq de Acero Sumerg c/u		Volúmenes (galones)		
	5,000	7,000	8,000	10,000
	90,937.00	127,312.00	145,500.00	217,500.00
Compresores costos/unidad			25,920.00	

Gatas hidráulicas c/u		Capacid (toneladas)		
	Dos	Cuatro	Ocho	Diez
	60,000.00	120,000.00	240,000.00	300,000.00

Elementos Constructivos: Quinquenio 2015 - 2019

Tienda de Conveniencia C/M2		Calidades	

	Inferior	Media	Superior
	2,170.00	3,788.00	5,406.00

Canopias C/M2		Calidades	
	Inferior	Media	Superior
	2,097.37	2,474.16	2,712.41

Pavimentos hidráulicos C/M2		Calidades	
	Inferior	Media	Superior
	325.00	412.50	500.00
Jardines C/M2		**Calidades**	
	Inferior	**Media**	**Superior**
	30.00	40.00	50.00

Cisternas Cada/Galón		Volúmenes M3	
	15	25	30
	5.53	4.52	4.27

Valores Solares Urbanos: Quinquenio 2015 - 2019

San Francisco	Valor /M2
Barrios: Centro * Pueblo Nuevo * Vista Hermosa * Las Acacias	50.00
Colonias: San Gaspar	50.00
Barrios: Las Brisas * San Antonio * Lempira * La Torre * Nueva Jerusalén	40.00
Colonias: Ebenezer * Rocío del Campo * Sabillón * Bellavista* Buenavista	40.00
Rio Lindo	**Valor / M2**
Barrios: Centro * Abajo * Suyapa * Subirana * Buenos Aires *	50.00
Colonias: Aurora * Valencia * Graciela Canales	50.00
Colonias: La Paz * El Paraíso	35.00
Cañaveral	**Valor / M2**
Barrios: Centro	45.00
Barrios: La Unión * La Delta	40.00
Barrios: Los Laureles * Las Delicias * Los Mejías * Los Cocos	35.00
San Buenaventura	**Valor / M2**
Barrios: Centro * El Chorrito * Pueblo Nuevo * Los Andrade * Las Gradas	35.00
Colonias: Sabillón * Sinaí * Municip * 13 de Mayo * Bellavista * Lomas de Bellavista	35.00
La Química	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Tapiquilares	**Valor / M2**
Barrios: Centro * El Zapote 01 * El Zapote 02	40.00

Colonias: Constantino Rivera * Rocío del Campo	40.00
Borbotón	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Colonias: Las Evitas, Belén	35.00
Los Hules	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Quebradas de Agua	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Colonias: San Juan * El Mirador	35.00
La Virtud	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Rio Chiquito	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
El Aguaje	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
La Unión	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00
Nueva Murcia	**Valor / M2**
Barrios: Centro	35.00

Valores: Detalles Adicionales Mezzanine (7) Especific. Básicas Quinquenio 2015 - 2019

Cód	Columnas	Pisos	Baranda	Pared Interior	Cielo Raso	Costo M^2
71	Hierro Refinado	Mosaico	Hierro			1,039.47
72	Hierro Refinado	Mosaico	Bloque		Ref. fino	1,298.20
73	Hierro Refinado	Ladrillo terrazo	Hierro		Plyw. de col.	1,324.82
74	Hierro Refinado	Ladrillo terrazo		Bloque	Aislite	2,971.72
75	Madera	Madera	Madera		Plyw. Pino	1,541.26
76	Tuvo galvaniz.	Madera		Madera machim	Plyw. Pino	1,875.12
77	Tuvo galvaniz.	Madera				2,630.87

Costo Unitario por M²: Enchapes (1) Quinquenio 2015 - 2019

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
01	Azulejo	100.00	261.51	297.60
02	Cerámica	197.00	202.06	204.98
03	Piedra cantera	90.00	142.56	150.00
04	Fachaleta	80.00	90.00	100.00
05	Madera machimbre	80.00	90.00	123.97

06	Plywood Piva	70.00	80.26	100.00
07	Mármol	500.00	730.00	800.00
08	Plywood color	90.00	120.90	150.00

Costo Unitario por M²: Cercos (2)
Quinquenio 2015 - 2019

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
01	Adobe	47.55	66.34	89.37
02	Ladrillo Rafón	102.29	139.38	173.26
03	Bloque de Cemento	82.85	108.29	144.34
04	Malla Ciclón	39.31	63.62	89.67
05	Bloq. Lad. Rafón y Verja	205.23	231.51	259.19

Costo Unitario por M2: Porches (3)
Quinquenio 2015 - 2019

Clase	Techo	Piso	Baranda	Cielo Raso	C.B.U
1	No	Si	Si	No	
2	Si	Si	No	No	
3	Si	Si	No	Si	
4	Si	Si	Si	Si	

Costo Unitario por M²: Escaleras (4)
Quinquenio 2015 - 2019

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Horm. Ref. Mosaico	100.00	200.00	310.48
2	Horm. Ref. Tallada	150.00	241.30	300.00
3	Madera	86.67	95.00	100.00
4	Hierro	100.00	182.03	250.00

Costo Unitario por M²: Pavimentos y Aceras (5)
Quinquenio 2015 - 2019

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Mosaico Liso	25.26	34.00	36.95
2	Concreto	17.16	47.42	69.53
3	Adoquín	30.00	42.94	60.00
4	Asfalto	50.00	70.00	90.00
5	Hormigón Ref. Industrial.	35.00	49.92	109.16

Costo Unitario por M²: Garajes (6)

Quinquenio 2015 - 2019

Clase	Techo	Piso	Cielo Raso	C.B.U.
1	Si	No	No	
2	Si	Si	No	
3	Si	Si	Si	

Costo Unitario por M²: Piscinas (7)
Quinquenio 2015-2019

Código	Material	Interior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Azulejo	50.00	100.00	150.00
2	Cerámica	80.00	120.00	160.00
3	Piedra Cantera.	30.00	50.00	80.00

Valores Zona Rural
Tipología Constructiva: Edificaciones Rusticas
Uso: Establos (7): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015 - 2019

Calidad	Columnas	Pisos	Paredes	Comedores	Acabado Techos	Costo M^2
10	madera	tierra	Ninguna	ninguna	teja de barro	71.79
20	madera	concreto	Ninguna	ninguna	teja de barro	141.65
30	Hierro ref.	concreto	Ninguna	ninguna	teja de barro	195.73
40	madera	concreto	Madera	bloq-lad-raf	teja de barro	286.07
50	Hierro ref.	concreto	Madera	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	306.24
60	tub-hie-ref	concreto	Madera	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	351.36
70	hie-ref-concret	concreto	lad-raf	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	411.86

Uso: Porquerizas (8): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015 - 2019

Cal	Columna	Piso	Pared	Com	Techo	Puerta	Electric.	Agua	C/M^2
10	polines de concreto tubo hg madera	concreto	Bloq o ladrillo rafón	Si	½ agua zinc asbesto	madera	poca	poca	225.55
20	polines de concreto tubo hg madera	concreto	Bloq o ladrillo rafón	Si	2 aguas zinc asbesto	madera o hierro	suficient	suficient	324.53

30	polines de concreto tubo hg madera	concreto	Bloq o ladrillo rafón	Si	2 aguas zinc asbesto	madera o hierro	abundan	abundan	379.18

Uso: Galeras para Pollos (9): Especificac. Básicas (1)
Quinquenio 2015 - 2019

					Techo			
Cal	Paredes	Pisos	Electric	Agua	Tipo	Artesón	Acabad	Costo
10	alambre gallina (1)	Tierra	pocas	2		madera concreto	zinc aluzinc	149.17
20	alambre gallina (1)	Cemento cal, tierra	suficientes	4		concreto	zinc aluzinc	150.59
30	alambre gallina (2)	concreto inferior tierra	abundantes	6		concreto	zinc aluzinc	272.23
40	alambre gallina (2)	concreto reforzado	abundantes	7		canaletas	zinc aluzinc	313.26
50	polines de concreto Tuvo hg. madera	concreto inferior	abundantes	7		canaletas	aluzinc	379.39

Uso: Comedores (10): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015 - 2019

Código	Columnas	Pisos	Techos	Comedores	Electr	Agua	Costo M^2
C-3-1	No	No	No	Blo. concreto. Ladr rafon Repe rustico	No	No	306.24
C-3-2	madera de 4x4	No	lamina de zinc 2 aguas	Blo. Concreto. Ladr. Rafon Repe. Rustico	No	No	351.36
C-3-3	columnas de concreto	No	lamina de zinc 2 aguas	Blo. Concreto. Ladr. Rafon Repe. Rustico	No	No	411.86

Valores por Manzana: Zona Uno
Quinquenio 2015 - 2019

Comunidad	Uso			
	Caña	Agrícola-Ganadera	Rocosas	Explotación Pecera
Rio Lindo	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00
Borbotón	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00
La Química	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00

Valores por Manzana: Zona Dos
Quinquenio 2015-2019

Comunidad	Uso			
	Caña	Agrícol-Ganad	Rocosas	Explot Pecer
San Francisco de Yojoa	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
San Buenaventura	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Cañaveral	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
La Virtud	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Pedernales	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Quebradas de Agua	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Tapiquilares	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Los Hules	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Borbotón, división carretera a Yojoa	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00

Tabla de Valores Por Cultivo Permanente
Quinquenio 2015 - 2019

Caña de Azúcar: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada					
Insumos					
Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unit.	Sub-Total
1	Semilla	Tonelada	10	230.00	2,300.00
2	Fertilizante (formula)	Quintal	04	325.00	1,300.00
3	Urea	Quintal	03	300.00	900.00
4	Insecticida Servín 10%	Libra	06	120.00	720.00
5	Herbicida 2.4 d6	Galón	1.5	455.00	682.50
6	Materiales y equipo	Bomba mochila	01	6,000.00	6,000.00
		Bomba agua 2	01	6,800.00	6,800.00
7	Combustible y Lubricantes	Varios	Global	4,000.00	4,000.00
8	compra de agua	M^3		2,000.00	2,000.00
				Total	**24,702.50**
Mecanización:					
Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unit.	Sub-total
1	Aradura	Hora	3	900.00	2,700.00
2	Rastreo	Hora	3	900.00	2,700.00

3	Construcción de calles	Hora	0.3	900.00	270.00
4	Aplicación de Herbicidas	Hora	1.5	900.00	1,350.00
5	Surcado	Hora	1.5	900.00	1,350.00
6	Aporque	Hora	1.5	900.00	1,350.00
				Total	**9,720.00**

Cuadro de Resumen de Costos	
Mano de Obra	5,000.00
Mecanización	9,720.00
Insumos	24,702.50
Costo total/hectárea de tierra cultivada	**39,422.50**

Banano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Mano de Obra

Inversión Inicial (Primer Año)						**Segundo Año**			
Nº	**Concepto**	**Unid**	**Can**	**c/u**	**Sub-Total**	**Unid**	**Can**	**c/u**	**Sub-Total**
1	Chapia d terreno	d/h	14	150.00	2,100.00				
2	Trazo	d/h	09	150.00	1,350.00				
3	Hechura estacas	d/h	06	150.00	900.00				
4	Ahoyadura	d/h	14	150.00	2,100.00				
5	Acarreo plantas	d/h	06	150.00	900.00				
6	Siembra	d/h	09	150.00	1,350.00				
7	Resiembra	d/h	06	150.00	900.00				
8	Comaleo	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
9	Aplicac fertilizan	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
10	Cont. d plaga enfe	d/h	34	150.00	5,100.00	d/h	34	150.00	5,100.00
11	Control d drenaje	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
12	Aplicac herbicida	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
				Total	**20,400.00**			**Total**	**10,800.00**

Cuadro de Resumen de Costos	
Mano de obra	90,935.00
Mecanización	5,940.00
Insumos	31,200.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada	**L. 128,115.00**

Banano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Insumos

Inversión Inicial (Primer Año)						**Segundo Año**			
Nº	**Concepto**	**Unidad**	**Cant**	**c/u**	**Sub-Total**	**Unida**	**Cant**	**c/u**	**Sub-Total**
1	Semilla	Rizomna	1,100	6.00	6,600.00				
2	Formula	Quintal	4.5	325.00	1,462.00	Quintal	4.5	325.00	1,462.00

3	Urea 46%	Quintal	03	300.00	900.00	Quintal	03	300.00	900.00
4	Insec Nemacur	Libra	107	120.00	12,840.00	Libra	282	120.00	33,840.00
5	Ridomil	Kg.	11.5	330.00	3,795.00	Kg.	11.5	330.00	3,795.00
6	Fungicid Cobox	Kg.	17	55.00	935.00	Kg.	17	55.00	935.00
7	Fungi Antracol	Kg.	14	105.00	1,470.00	Kg.	14	105.00	1,470.00
8	Gramoxone	Litro	4.5	140.00	630.00	Litro	06	140.00	840.00
9	Diurón	Libra	9.5	100.00	950.00	Libra	11.5	100.00	1,150.00
10	Bom moch mot	c/u	02	6,000.00	12,000.00	n/a	n/a	n/a	0.00
11	Transporte	Km.		Global	5,000.00	n/a	n/a	n/a	0.00
				Total	**46,582.50**			**Total**	**44,392.50**

Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Total
1	Aradura	Hora	3.6	900.00	3,240.00
2	Rastreo	Hora	3	900.00	2,700.00
				Total	**5,940.00**

Plátano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Insumos

Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Tota	Unid	Cant	c/u	Sub-Total
1	Semilla	Rizo	1,287	5.00	6,435.00				
2	Formula	Quint	4.5	325.00	1,462.50	Quintal	4.5	325.00	1,462.50
3	Urea 46%	Quint	03	300.00	900.00	Quintal	03	300.00	900.00
4	Insec Nemacur	Libra	107	120.00	12,840.00	Libra	282	120.00	33,840.00
5	Ridomil	Kg	11.5	330.00	3,795.00	Kg	11.5	330.00	3,795.00
6	Fungi Cobox	Kg	17	55.00	935.00	Kg	17	55.00	935.00
7	Fungi Antracol	Kg	14	105.00	1,470.00	Kg	14	105.00	1,470.00
8	Gramoxone	Litro	4.5	140.00	630.00	Litro	06	140.00	840.00
9	Diurón	Libra	9.5	100.00	950.00	Libra	11.5	100.00	1,150.00
10	Bomb Moc Mot	c/u	02	6,000.00	12,000.00	c/u	02	6,000.00	12,000.00
11	Transporte	Km	Global		5,000.00	Km	Global		
					Total				**Total**	**56,392.50**

Plátano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Mano de Obra

Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Total	Unid	Can	c/u	Sub-Total
1	Chapia de terreno	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
2	Trazo y estacado	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
3	Ahoyadura	d/h	64	150.00	9,600.00				

4	Drenaje Superficial	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
5	Acarr semilla y desin	d/h	14	150.00	2,100.00				
6	Siembra de Semilla	d/h	28	150.00	4,200.00				
7	Chapia y Comaleo	d/h	23	150.00	3,450.00		23	150.00	3,450.00
8	Aplicac de herbicida	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
9	Deshoje y deshierbe	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
10	Aplic. de fertilizante	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	06	150.00	900.00
11	Aplic. nematicidas	d/h	11.5	150.00	1,725.00	d/h	06	150.00	900.00
12	Aplic. Insect y fungici	d/h	14	150.00	2.100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
				Total	**37,950.00**				**10,350.00**

Cuadro de Resumen de Costos	
Mano de obra	48,300.00
Mecanización	0.00
Insumos	102,810.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada	**L. 151,110.00**

Pasto: Sistema Semi-Tecnificado
Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Insumos

Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Sub-Total
1	Semilla	Kilo	06	900.00	5,400.00
2	Formula	Quintal	03	325.00	975.00
3	Herbicidas (2.4 D)	Galón	0.7	700.00	490.00
4	Insecticida	Libra	04	120.00	480.00
				Total	**7,345.00**

Mano de Obra

Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Sub-Total
1	Chapia de terreno	d/h	15	150.00	2,250.00
2	Quema de terreno	d/h	04	150.00	600.00
3	Siembra	d/h	05	150.00	750.00
4	Riego	d/h	20	150.00	3,000.00
5	Aplicación de fertilizante	d/h	02	150.00	300.00
6	Aplicación de herbicida	d/h	04	150.00	600.00
7	Limpia	d/h	04	150.00	600.00
8	Resiembra	d/h	02	150.00	300.00
				Total	**8,400.00**

Cuadro de Resumen de Costos	
Mano de Obra	8,400.00
Insumos	7,345.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada	**L. 15,745.00**

Palma Aceitera: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada									
Mano de Obra									
Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Total	Unid	Cant	c/u	Sub-Total
1	Chapia del terreno	d/h	14	150.00	2,100.00				
2	Trazo	d/h	09	150.00	1,350.00				
3	Hechura de estacas	d/h	06	150.00	900.00				
4	ahoyadura	d/h	14	150.00	2,100.00				
5	Acarreo de plantas	d/h	06	150.00	900.00				
6	Siembra	d/h	09	150.00	1,350.00				
7	Resiembra	d/h	06	150.00	900.00				
8	Comaleo	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
9	Aplicac de fertilizante	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
10	Cont. de plagas y enfe	d/h	34	150.00	5,100.00	d/h	34	150.00	5,100.00
11	Control de drenaje	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
12	Aplicac de herbicida	d/h	09	50.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
				Total	20,400.00			Total	10,800.00
Cuadro de Resumen de Costos									
Insumos									40,043.75
Mecanización									19,800.00
Mano de Obra									21,750.00
Costo Total/ Hectárea de Tierra Cultivada									L. 81,593.75

Capítulo II: Del Impuesto Personal

Art. 14: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal. (Artículo 77 de la Ley según reforma por decreto 48-95 y la sección segunda del Artículo 93 al 108 del Reglamento) Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Art. 15: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente

Calculo para el Impuesto Personal					
Desde L.	Hasta L.	Rango L.	Imp por Millar	Imp por Rango	Imp Acumul
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25

100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer cálculo	5.25	Hacer cálculo	Hacer cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Art. 16: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Art. 17: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Art. 18: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el Artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 19: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Art. 20: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Art. 21: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento **(25%)** del impuesto retenido, (Artículo 162 del Reglamento de la Ley) Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad les impondrá una multa equivalente al tres por ciento **(3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado (Art 163 del Reglamento de la Ley)

Art. 22: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto Nº 227-2000)

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado

c) Las personas naturales mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Imp. Sobre la Renta **(L 110,000.00)** de conformidad al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformado según Decreto 148-2008

d) Los ingresos de las personas naturales que han sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias Comercios y Servicios.

Art. 23: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Art. 24: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Art. 25: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. (Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Art. 26: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo citado anteriormente.

Art. 27: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio

b) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Art. 28: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Imp. Personal se pague en el mes de enero o antes.

Art. 29: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (De conformidad al Artículo 109 reformado según Decreto 127-2000)

Capítulo III: Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio

Art. 30: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios. (Artículo 78 de la Ley según reforma por Decreto 48-91 y la sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento). Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas y públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Art. 31: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el Artículo 122-A de la Ley. Las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Art. 32: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

De lempiras	Hasta lempiras	Impuesto por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente de cada mes. (Artículo 78 de la Ley). El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Art. 33: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

A- Los Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L. 281.57** establecido para esa actividad comercial. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". (Artículo 79 de la Ley según reforma por Decreto 177-91 y Artículo 113 literal "a" del Reglamento)

B- Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00 en Adelante	L. 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes, sin perjuicio del pago que por ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley. Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio

Art. 34: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal. (Artículo 114 del Reglamento de la Ley)

Art. 35: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente; (Artículo 115 del Reglamento de la Ley)

a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.

b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce, en los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas

Art. 36: Están exentos del impuesto establecido en el Art. 78 de la ley de Municipalidades los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos se considerarán productos no tradicionales los indicados por Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley. (Artículo 116 del Reglamento de la Ley)

Art. 37: Los contribuyentes sujetos al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley)

Art. 38: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes: (Artículo 118 Reglamento de Ley)

a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.

b) Cambio de domicilio del negocio.

c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Art. 39: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. (Artículo 119 del Reglamento de la Ley)

Art. 40: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar (Art 120 del Reglamento de la Ley)

Art. 41: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. (Artículo 121 del Reglamento de la Ley)

Art. 42: Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes. (Artículo 122 del Reglamento de la Ley)

Art. 43: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Artículo 124 del Reglamento de la Ley) Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia Decreto 110-93).

Art. 44: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio. (Artículo 125 del Reglamento de la Ley)

Art. 45: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad (Artículo 126 del Reglamento de la Ley El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en Artículo 160 del Reglamento de La Ley)

Art. 46: Cuando el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada. (Artículo 165 del Reglamento de la Ley

Art. 47: El atraso en el pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley reformado por Decreto 127-2000)

Capítulo IV: Del Impuestos de Extracción y Explotación de Recursos

Art. 48: El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación y extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. (Artículo 80 según reforma por Decreto 48-91 y Artículo 127 al 133 del Reglamento de la Ley). Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Art. 49: La tarifa del impuesto, será la siguiente: (Artículo 80 de la ley y 128 del Reglamento de la Ley) ☞ Del uno por ciento **(1%)** del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente ☞ La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas: El uno por ciento **(1%)** para el municipio donde se extrae, (Artículo 76 de la Ley Geral de Minería Decreto Legislativo Nº 238-2012) ☞ La Minería metálica, los óxidos y sulfatos (no metálicos) de los cuales se extraen metales. El dos por ciento

(2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera, (Artículo 76 de la Ley Geral de Minería Decreto Legislativo Nº 238-2012)
☞ El uno por ciento **(1%)** del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil **(2,000)** toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Art. 50: Cuando se trate de explotaciones y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas. (Artículo 129 del Reglamento de la Ley)

Art. 51: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción y explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (Artículo 130 Reglamento de la Ley)

A- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción y Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

B- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

C- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario. **D-** Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículo 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley

Art. 52: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales y jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. Artículo 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley)

Art. 53: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente. (Artículo 132 del Reglamento de la Ley)

Art. 54: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. (Artículo 133 del Reglamento de la Ley). Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Capítulo V: Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 55: Para el cobro de este impuesto se aplicará el Decreto Legislativo Nº 89-2015 de fecha 27 de agosto del 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de octubre del 2015. Para lo cual la "municipalidad generará los avisos de pago a los operadores de Servicios de Telecomunicación" de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Título III: Tasas Municipales

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 56: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Art. 57: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por: **a)** Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad **b)** La utilización de Bienes Municipales o Ejidales **c)** Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser: **1.** Regulares **2.** Permanentes **3.** Eventuales

Sección I: Servicios Regulares

1. La recolección de basura **2.** El servicio de bomberos **3.** El alumbrado público **4.** El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc. **5.** El agua potable **6.** El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos **7.** Otros similares.

Sección II: Servicios Permanentes

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están: 1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales. 2. Utilización de cementerios públicos. 3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros. 4. Utilización de locales para el destace de ganado y 5. Otros servicios similares.

Sección III: Servicios Eventuales

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas están: **1.** Autorización de libros contables u otros. **2.** Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros. **3.** Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc. **4.** Tramitación y celebración de matrimonios civiles. **5.** Matricula de vehículos, armas de fuego, etc. **6.** Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros. **7.** Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad. **8.** Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos. **9.** Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal. **10.** Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía. **11.** Limpieza de solares baldíos. **12.** Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas. **13.** Colocación de rótulos y vallas

publicitarias. **14.** Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas. **15.** Licencia para explotación de recursos naturales. **16.** Autorización de cartas de venta de ganado. **17.** Registros de fierros de herrar ganado. **18.** Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios. **19.** Otros similares

Título IV: Para Unidad Medio Ambiente

Capítulo I: Extracción y Explotación Recursos Naturales

Sección A: Licencias y Permisos

Art. 58: La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y espacio rural previa resolución de MIAMBIENTE, INHGEOMIN, ICF, extenderá Licencias para la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción y explotación de recursos naturales en este término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación.

A- Licencia de Extracción no Comercial: Corresponde para la autorización de los diez metros cúbicos que por ley le corresponden.

B-Licencia de Extracción Comercial: Para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la licencia se solicitará antes de que la empresa o persona inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago de impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios se aplicará así:

Descripción	Tasa Comercial	Tasa no Comercial
Licencia de Extracción	L. 1,000.00	L. 500.00

Artículo 130. Reglamento de la Ley

Art. 59: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio de la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará por cada viaje de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tasa Administrativa por Extracción de Recursos Minerales Aprovechamiento no Comercial y Comercial		
Descripción	Volqueta de 6 a 9 Mt^3	Volqueta de 10 a 12 Mt^3
Arena de rio	L. 26.00	L. 31.50
Grava	L. 26.00	L. 31.00
Piedra	L. 26.00	L. 31.00
Relleno	L. 26.00	L. 31.00
Tierra	L. 26.00	L. 31.00
Cantera	L. 26.00	L. 31.00
Balastro	L. 26.00	L. 31.00

A- La Licencia para Aprovechamiento no Comercial: Se extenderá para toda extracción que no pase de diez metros cúbicos (10 m^3) diarios, previo a la presentación de la minuta y presupuesto de construcción, evaluación, la inspección y dictamen de la UMA, el beneficiario pagará por tasa de emisión de licencia, más la tasa por servicios administrativos de extracción.

B- Licencia de Extracción para Uso Comercial: Las personas naturales y jurídicas que obtengan la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (INHGEOMIN Y MIAMBIENTE) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la Unidad Municipal Ambiental.

C- Licencia de Explotación: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte y comercialización de materiales de construcción como: Piedra, arena, grava, tierra, balasto, dentro y fuera del municipio deberá registrarse en la Unidad Municipal Ambiental, pagará un permiso anual según tasa establecida y una tasa administrativa por metro cubico (m^3) del recurso comercializado

Tasa Servicios Administrativos por Comercialización de Recursos Minerales		
Concepto	Dentro del Municipio	Fuera del Municipio
	Volqueta de 6 a 9 Mt^3	Volqueta de 10 a 12 Mt^3
Arena de rio	L. 11.00	L. 13.00
Grava	L. 11.00	L. 13.00
Piedra	L. 11.00	L. 13.00
Relleno	L. 11.00	L. 13.00
Tierra	L. 11.00	L. 13.00
Cantera	L. 11.00	L. 13.00
Balastro	L. 11.00	L. 13.00

Las personas o vecinos de otro municipio que deseen extraer materiales de cualquier tipo en los ríos y canteras del término municipal lo harán si cuentan con el Dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, pago del impuesto y el pago de la tasa administrativa correspondiente. Las Empresas Constructoras que vengan al municipio a realizar trabajos de construcción sean privadas y públicas, pagarán por extracción de recursos como arena, piedra, grava y balasto un uno por ciento **(1 %)** de acuerdo al valor total del contrato suscrito con el propietario de la obra. Articulo 146 Reglamento General de la Ley

Art. 60: No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y daños de bienes y que además obtenga la respectiva autorización de las autoridades competentes.

Art. 61: Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyos, puentes y vados; la contravención a esta prohibición se sancionará con una multa de quinientos lempiras **(L. 500.00)** a diez mil lempiras **(L. 10,000.00)** para las extracciones manuales y en caso de la utilización de maquinaria la multa será de quince mil lempiras **(L. 15,000.00)** además de la confiscación total del material extraído. En caso de reincidencia el caso será remitido a la Fiscalía del Medio Ambiente. Art 164 Regl General de la Ley.

Art. 62: Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales) tierras especiales como arcilla para la elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales y jurídicas deberán presentarse a la Unidad Municipal Ambiental para obtener información sobre la solicitud de Licencia de Extracción y Explotación, presentando el permiso otorgado por Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la MIAMBIENTE para desarrollar su actividad de explotación y aprovechamiento del recurso solicitado.

Art. 63: Las personas naturales y jurídicas que tengan en su propiedad bancos de balasto, arena, grava o material selecto y que la vendan para obras públicas o privadas deben pagar **L. 6.00** (Seis lempiras exactos) el metro cubico,

sin perjuicio del pago del impuesto de extracción o explotación de Recursos señalados por la Ley. Artículo 80 de la Ley siempre y cuando tenga a mano la licencia de impacto ambiental.

Art. 64: Las personas naturales y jurídicas que exploten bancos de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales) y minerales en general sin las licencias y permisos correspondientes, serán multados por primera vez con la cantidad de quinientos lempitas **(L. 500.00)** a diez mil lempiras **(L. 10,000.00).** Así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además se le cobrará la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble de la multa tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a desarrollar en relación a los recursos antes mencionados. Articulo 158 Reglamento General de la Ley

Capitulo II: Protección Forestal

Sección A: Productos Forestales de Bosques, Áreas Verdes y Áreas Protegidas

Art. 65: Ninguna persona natural y jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados) sin la autorización de la UMA. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una Constancia Ambiental que tiene un valor de cincuenta y cinco lempiras **L. 55.00** y el corte y la inspección respectiva se pagarán de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal. En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) quien indicará la sanción a aplicar al infractor.

Art. 66: La tasa por autorización o inspección de corte de árbol será de acuerdo al tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el Art. 76 del presente Plan de Arbitrios Municipal. Quien obtenga la Licencia de Aprovechamiento no Comercial correspondiente para corte de árboles otorgado por el ICF, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 03 o más árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA. Articulo 146 y 164 del Reglamento General de la Ley

Art. 67: Se prohíbe el corte y daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo, debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el término municipal. Su corte y daño será sancionado con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** por cada árbol afectado. Art 13, num 7 y Art. 14, num 6 de la Ley

Art. 68: Se prohíbe que, sin la autorización de la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal total y parcialmente en las áreas verdes como plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios públicos. La contravención se sancionará con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** Articulo 164 Reglamento de la Ley y Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 69: Las Instituciones como ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones. Artículo 13, 14 y 67 de la Ley

Art. 70: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, daños y destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de

doscientos cincuenta metros (250 Mts) partiendo del centro del nacimiento y vertiente en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 Mts) así a cada lado de todo curso de agua permanente ríos, quebradas y lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente. La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**, por quema y retención de agua y dos mil lempiras **2,000.00**, por cada árbol dañado y adicionalmente tres (03) veces el valor comercial de la madera, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA y las instancias del ICF. Artículo 123 y 169 de la Ley Forestal, Aéreas Protegidas y Vida Silvestre

Art. 71: Toda quema de bosque, arbustos y pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por la UMA. Para esta actividad se emitirá una Constancia Ambiental por valor de cincuenta y cinco lempiras **55.00** por el área hasta un máximo de cinco (05) manzanas, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación. La contravención a este artículo es motivo de multa conforme al Art 132 de este Plan de Arbitrios. Artículo 74 de la Ley. Art. 146,147 y 149 del Reglamento de la Ley y. Artículo 144 de la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Art. 72: Cuando una persona natural o jurídica necesite podar un árbol o más en su propiedad, dentro del área urbana y en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud acompañada por el dictamen del Comité Local Ambientalista (CAL) o por el patronato ante la UMA, la que determinará si conviene la autorización de lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagará la tasa siguiente:

Tasa Por Poda De Árbol			
Tipo de Arboles	**Menor 06 pulg**	**Entre 06 a 12 pulg**	**Mayor de 12 pulg**
A Arboles no maderables	Exento	Exento	Exento
B Arboles maderables	Exento	Exento	Exento

Nota: Los patronatos e instituciones educativas estarán exentas de este cobro, siempre y cuando presenten la solicitud por escrito ante la Corporación Municipal y la exoneración sea aprobada en Sesión de Corporación.

Art. 73: Se fija el cobro de tasa por servicios administrativos en bosque privado y nacional así:

Tasa Por Servicios Administrativos Por Licencia Para Aprovechamiento No Comercial Productos Forestales De Maderas Coníferas			
Especie	**Ejidal**	**Privado**	**Nacional**
A Maderables	L. 55.00	L. 55.00	L. 55.00
B No maderables	L. 55.00	L. 55.00	L. 55.00
C Muerto	L. 55.00	L. 55.00	L. 55.00

Art. 74: Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar un árbol o más en su propiedad, dentro del área urbana y en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud acompañada por el dictamen del Comité Local Ambientalista (CAL) o por el patronato ante la UMA, la que determinará si conviene la autorización de lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagará así:

Tasa Por Servicios Administrativos En Licencia Para Aprovechamiento No Comercial Forestales De Maderas Latifoliados		
Especie	**Privado**	**Nacional**
Grupo 01		
A Caoba	L. 315.00	L. 315.00

B Cedro	L. 315.00	L. 315.00
C Teca	L. 315.00	L. 315.00
Grupo 02		
A Santa María	L. 294.00	L. 294.00
B Laurel	L. 294.00	L. 294.00
C Roble	L. 294.00	L. 294.00
Grupo 03		
A Aguacatillo	L. 273.00	L. 273.00
B Paleto	L. 273.00	L. 273.00
C Combillo	L. 273.00	L. 273.00
D Cedrillo	L. 273.00	L. 273.00
Grupo 04		
A San Juan	L. 262.50	L. 262.50
B Másica	L. 262.50	L. 262.50
C Pino	L. 262.50	L. 262.50
Grupo 05		
A No maderables	L. 63.00	L. 63.00

Nota: Los arboles de Guanacaste y Ceiba no se permitirá el corte por estar en periodo de extinción.

Art. 75: Para el corte y extracción de madera y otros subproductos forestales con fines comerciales ya sean de bosques naturales y productor de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un plan de manejo y su respectivo plan operativo aprobado por el ICF. Y se tasará el valor de **L. 25.00** por pie tablar en especie teca, y **L. 20.00** por pie tablar en otras especies maderables, el plan de manejo y su respectivo plan operativo será inscrito en la oficina de la Unidad Municipal Ambiental de este término municipal. La ejecución de un Plan de Manejo y Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA y de acuerdo a las siguientes disposiciones: Firma de contrato de monitoreo y control. Por el aprovechamiento de madera en área forestal pública o privada se pagará una tasa del **1%** del producto explotado en forma anual.

A- Tasa Para Guía De Traslado De Madera

Tipo de Transporte	Tasa en Lempiras
1- Carro pick-up	300.00
2- Camión mediano	400.00
3- Camión grande	700.00

B- Tasa Para Guía De Traslado De Leña

Tipo de Transporte	Tasa en Lempiras
1- Carro pick-up	100.00
2- Camión mediano	200.00
3- Camión grande	300.00

Estos traslados solamente son válidos internamente dentro del Municipio. Artículo 12 inciso c.- Artículo 13 inciso g, r. Artículo 74 y 84 de la Ley. Art. 45,46,47,48,49,68,70,72,74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Art. 76: Los Planes de Manejo Forestal serán aprobados por el ICF y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una tasa de Inscripción conforme a los siguientes criterios: Categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques.

Tasa Por Servicios De Inscripción De Planes De Manejo			
Categoría	**Finalidad**	**Régimen Jurídico**	**Serv Inscripc**
Terreno pequeño de uno (1) a cincuenta (50) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	L. 100.00
		Privado	L. 100.00
	Aprovechamiento	Nacional	L. 150.00
		Privado	L. 150.00
	Otros	Nacional	L. 100.00
		Privado	L. 100.00
Terreno Mediano de cincuenta y un (51) a cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	L. 150.00
		Privado	L. 150.00
	Aprovechamiento	Nacional	L. 200.00
		Privado	L. 200.00
	Otros	Nacional	L. 150.00
		Privado	L. 150.00
Terreno Grande de más de cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	L. 200.00
		Privado	L. 200.00
	Aprovechamiento	Nacional	L. 300.00
		Privado	L. 300.00
	Otros	Nacional	L. 200.00
		Privado	L. 200.00

Artículo 84 de la Ley y Artículo 70 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Art. 77: Una vez aprobada una Licencia de Aprovechamiento no Comercial por el ICF, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumos para la protección de plantas y mantenimiento de aéreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización. Asimismo, el beneficiario contribuirá con el seguimiento a la plantación realizada durante el tiempo que estime la UMA y los Comités Ambientales o en su defecto los Patronatos o Juntas de Agua. **Nota:** En caso que el interesado no pueda realizar la siembra pagará en especie la Cantidad de L. 20.00 por árbol cortado de acuerdo a la siguiente tabla:

Pago por Servicios Ambientales y Forestales	
Corte y Aprovechamiento	**Siembra**
a) por cada árbol	3 árboles o su Equivalente

Artículo 84 de la Ley y Artículo 164 Reglamento General de la Ley

Art. 78: Multas por incumplimiento: La persona natural y jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte y destruya completa o parcialmente arboles ubicados en plazas, bulevares, derechos de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

	Multa Por Corte De Arboles	

Tipo de Arboles	Riveras de Ríos y Quebradas	Otros Lugares
A- Árbol Maderable	L. 3,000.00	L. 1,000.00
B- Árbol no Maderable	L. 3,000.00	L. 1,000.00

En caso de especies maderables coníferas o latifoliados se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera por parte de la Fiscalía del Medio Ambiente quien será acompañada del Director del Depto. Municipal de Justicia y del Director de la UMA. Art 164 Reglamento General de la Ley y Art 169 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Art. 79: Sanciones por daño: A quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento químico, biológico y otro anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños alambres, clavos, varillas, etc. que dañen parcial o completamente un árbol, se sancionará con una multa de quinientos lempiras **(L. 500.00)** a cinco mil lempiras **(L. 5,000.00)** según la especie y tamaño del árbol dañado. **Nota**: Exentos de este Articulo los árboles que se encuentran en cercas vivas. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 80: Toda motosierra será registrada en la UMA, por lo cual pagará una tasa administrativa de registro de cuatrocientos veinte lempiras **(L. 420.00)** el que tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad más el pago de la multa equivalente al doble del valor del registro de la motosierra. Art 146, 164 Regl de Ley y Art 98 de Ley Fores Áreas Proteg y Vida Silvest

Art. 81: Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el Plan de Manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de quinientos lempiras **(L. 500.00)** a cinco mil lempiras **(L. 5,000.00)**. Art 164 Regl de la Ley y Art 123, núm. 3 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas. y Vida Silvestre.

Sección B: Flora y Fauna Silvestre

Art. 82: Por extracción y explotación de otras especies arbóreas en áreas donde se permita tal actividad, se cobrará en la forma siguiente:

Tasa Administ Por Autoriz De Licen De Extrac Y Explot De Otras Espec Arbóreas	
Especies Arbóreas	**Costo**
1 Saco de cono de pino	L. 55.00
2 Orquídeas, lirios, flores y otras especies silvestres, ornamentales y medicinales por ración, atado, ristra o brazada	L. 55.00
3 Saco de paste de cerro	L. 55.00

Artículo 146 y 151 Reglamento de la Ley

Art. 83: Se prohíbe cazar, capturar con y sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre y cazar especies en época de veda, así como sus productos y subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción es de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN, la sanción por la comisión de esta infracción no será menos de quinientos lempiras **L. 500.0)** ni mayor de cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. Artículo 164 Reglamento de la Ley y Artículo 117, 188 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Art. 84: Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberá proceder a inscribirlos en la UMA, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DASPV) de ICF y Dirección de Biodiversidad (DIBIO) para su control y monitoreo. El incumplimiento de este artículo será sancionado

con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** por primera vez y en caso de reincidencia con una multa de mil lempiras **L. 1,000.00**, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país y decomiso del producto. Artículo 164 Reglamento General de la Ley.

Art. 85: En el término municipal y zona de inmigración de aves se prohíbe el uso de resorteras (hondillas) a los niños y personas mayores de cualquier comunidad del municipio, la contravención a esta disposición se sancionará a los padres a una multa de doscientos cincuenta lempiras **L. 250.00** y se procederá al decomiso de la resortera, en caso de reincidencia pagará una multa de quinientos lempiras **L. 500.00**. Artículo 164 Reglamento General de la Ley

Art. 86: Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permisos correspondientes, así como sus productos y subproductos serán sancionados con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. Artículo 164 Reglamento General de la Ley y Artículo 189 Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Sección C: Recursos Marinos y Lacustres

Art. 87: Se prohíbe el desmonte de arbolados a los márgenes de los ríos y sus desembocaduras que puedan servir de refugio a los peces. El no cumplimiento a este artículo se sancionará con una multa de quinientos lempiras (L. 500.00) en caso de reincidencia pagará una multa de un mil lempiras **L. 1,000.00.** El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo. Artículo. 164 Reglamento de la Ley y Artículo 30, inciso c", de Ley del Ambiental.

Art. 88: De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico: Cuando se ejecute con el único propósito de solventar las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia

2. De Explotación: Cuando tiene por fin propiciar provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objetos de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que sea el de su conservación

3. Industrial: Cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

Art. 89: Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: Redes, dinamita, pólvora, rompe roca, carburo, cal y cualquier sustancia química, nociva y dañina que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y sus criaderos, aves, crustáceos y otros animales. Esta prohibición será vigente en todos los ríos, quebradas, lagos y lagunas dentro del término municipal. La contravención dará lugar a una multa de quinientos lempiras **(L. 500.00)**. 151 Reglamento de la Ley y Artículo 47 de la Ley de Pesca

Art. 90: Queda prohibido el uso de arpones, garfios, pinchos en la pesca de peces y quelonios, aves y otros animales. La contravención dará lugar a una multa de quinientos lempiras **(L. 500.00)** Artículo 164 Reglamento de la Ley y Artículo 53 de La Ley de Pesca

Art. 91: Se prohíbe desmontar árboles plantados en los márgenes de ríos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra. La contravención dará lugar a una multa de dos mil quinientos lempiras **(L. 2,500.00)**. Art 52 de la Ley de Pesca y Art 164 Reglamento de la Ley

Art. 92: Para ejercer el oficio de pescador de cualquier categoría, será necesario inscribirse en el registro de pescadores del municipio que llevará la UMA, el cual tendrá un costo de cien lempiras **(L. 100.00)**. Artículo 146 Reglamento de la Ley

Art. 93: La persona que se dedique al cultivo de tilapia y otras especies deberá solicitar un permiso Ambiental en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental con el valor de **L. 300.00** anuales.

Capitulo III: Agua Para Consumo Humano, Extracción de Agua de Pozo y Contaminación de Cuerpos de Agua

Art. 94: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Las Empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar semestralmente a la UMA un análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua para su registro y control, previo dictamen del Departamento de Regulación de la Región de Salud. Además, debe realizar medidas de protección ambiental para la conservación de la fuente y solicitar su Constancia Ambiental la que tendrá un valor de cincuenta y cinco lempiras **L. 55.00.** Este Artículo aplica a las Juntas Administradora de Agua y Saneamiento del Municipio. Art 75 Reglamento de la Ley. Art 76, 104- inciso b) Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 31 Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento

Art. 95: Las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y de haber establecido las medidas de compensación por la explotación de este recurso, previo al pago de cincuenta y cinco lempiras **L. 55.00** por la Constancia Ambiental y por la inspección y control doscientos sesenta y dos lempiras **L. 262.50** para uso residencial y de trescientos quince lempiras **L. 315.00** si es para uso agroindustrial y comercial. Artículo 75 Reglamento de la Ley y Artículo 31 de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 96: En la zona urbana los pozos por perforar y explotar dotados de bombas sumergibles serán aprobados por la Corporación Municipal previo Dictamen y reglamentación de la instancia municipal y posteriormente la comprobación que se encontró el líquido. La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar y autorizar la perforación y explotación del mismo considerando el interés comunitario respectivo. Artículo 75 del Reglamento de la Ley

Art. 97: El permiso por apertura de pozo para suministro de agua de uso residencial, industrial y comercial será el 10% sobre el costo del proyecto. Artículo 75 Reglamento de la Ley

Art. 98: Los proyectos habitacionales que tengan sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará semestralmente a la UMA el informe de consumo por abonado y el dictamen sanitario de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo, deben solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá el valor de cincuenta y cinco lempiras **L. 55.00,** previa inspección y control realizada por la UMA en coordinación con el Depto. de Regulación Sanitaria, por estos servicios pagarán la cantidad de doscientos sesenta y dos lempiras **L. 262.50.** Artículo 21 de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento

Art. 99: De incurrir en el incumplimiento de los trámites y pago para la perforación de pozos se cobrará una multa equivalente al doble del valor a cobrar por el permiso de perforación y explotación respectiva. Artículo 75 del Reglamento de la Ley

Art. 100: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados presenten riesgos potenciales de contaminación. La Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma, asimismo participará Salud Pública, Juntas de Agua y Patronatos. Artículo 30 y 33 de la Ley del Ambiente y Artículo 21 de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 101: Se prohíbe terminantemente dentro del término municipal la descarga de aguas residuales, crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos, excretas de animales sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa que va desde mil lempiras **L. 1,000.00** a un millón de lempiras **L. 1, 000,000.00** según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. Artículo 164 Reglamento de la Ley. Artículo 30 y 32 de la Ley del Ambiente. Artículo 76, 104 inciso b) 112 y 115 Reglamento de la Ley del Ambiente

Art. 102: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal por medio de la UMA en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaria de Salud, para lo que deben solicitar una Constancia Ambiental por valor de cincuenta y cinco lempiras **(L. 55.00)** previa inspección del sitio. El interesado pagará la cantidad de doscientos sesenta y dos lempiras **L. 262.50** por tasa de Inspección y Control. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de mil lempiras **L. 1,000.00** dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa impuesta anteriormente. Artículo 92 inciso b) Ley del Ambiente. Artículo 76, 112 inciso k) y 115 Reglamento de la Ley del Ambiente y Artículo 75, 164 Reglamento de la ley.

Art. 103: Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas, que cuenten con el permiso de descarga vigente, pero que no cumplan con la calidad establecida en la
norma técnica, debe suspenderse de inmediato las descargas. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** en usos domésticos y de dos mil lempiras **L. 2,000.00** en locales comerciales e industriales, en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente.

Art. 104: La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia constituye un delito ambiental. Artículo 104 inciso b) Reglamento de Ley del Ambiente

Capitulo IV: Saneamiento Básico
Servicios Aguas Pluviales, Negras, Servidas y Excretas

Art. 105: Las excretas, las aguas negras y las servidas deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Artículo 41 del Código de Salud. Artículo 75 Ley del Ambiente. Artículo 76 Reglamento de la Ley del Ambiente

Art. 106: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar bajo supervisión por la autoridad competente al sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario y en ausencia de esta construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente. Artículo 42 Código de Salud

Art. 107: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado publico previamente a su construcción, deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal (UMA) para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental que tendrá un valor de cincuenta y cinco lempiras **L. 55.00.** Previo a la emisión de la constancia el Departamento de Servicios y Obras Públicas, la UMA y el DMJ, realizaran una inspección en el sitio. El Interesado pagará la cantidad de ciento cincuenta y siete lempiras con 50/100 (L. 157.50) por Tasa Administrativa por Servicios de Inspección y Control Ambiental. Artículo 43 Código de Salud. Artículo 75 Ley del Ambiente. Artículo 84, 85, 86 Reglamento de la Ley del Ambiente

Art. 108: Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran conexiones ilícitas.- La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de dos mil quinientos lempiras **L. 2,500.00** en uso domésticos y de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** en uso comercial e industrial, en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. Art 164 Reglamento de la Ley. Art 104 inciso b). Art 112 inciso k). Art 124 inciso c) Artículo 125 incisos a) y b) Reglamento de la Ley del Ambiente

Art. 109: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 m) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** por primera vez, de dos mil quinientos **L. 2,500.00** por segunda vez y de cinco mil lempiras **L. 5,000** por tercera vez, más el cierre de la Instalación. En caso de no acatar esta disposición se pasará el caso a la Fiscalía del Ambiente. Art 164 Regl de la Ley. Art 72 Ley de Polic y Conviv Soc, Art 100 del Regl de Salud Ambient.

Capítulo V: Saneamiento Ambiental

Sección A: Limpieza de Cunetas y Derechos de Vías

Art. 110: Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas, derecho de vía en terrenos rurales o solares urbanos a orillas de calles y carreteras. La Municipalidad por medio del Departamento de la Unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar dichas áreas y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, con el valor de **L. 1.50** por metro cuadrado y una multa de **L. 1,000.00**. El no pago se le sumara a la ficha del bien inmueble registrado en la Oficina de Tributación.

Sección B: Servicio de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos de Ganado y Lagunas Naturales y Artificiales

Art. 111: La Municipalidad por medio del Departamento de la Unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro de perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, con el valor de **L. 1.50** por metro cuadrado y una multa de **L. 1,000.00**. El no pago se le sumara a la ficha del bien inmueble registrado en la Oficina de Tributación.

Capítulo VI: Regulación Para el Uso de Agroquímico y Plaguicidas

Art. 112: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 Mts) a la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como desechar directamente en el sistema de alcantarillado y fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas y cualquier otro material para recoger los derrames. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor a unos mil lempiras **L. 1,000.00** ni mayor a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad a que hubiere lugar. Art 9 Regl de la Ley. Art 92 inci b) Ley del Ambien. Art 84, 85, 86 Regl de Ley del Ambie. Art 123 inci b) Ley Forest Áreas Proteg y Vida Silvest Art 109 Regl sobre el Registro Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines

Art. 113: Se prohíbe la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas, el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una sanción de cinco mil lempiras **(L. 5,000.00)** o cierre definitivo del negocio. Artículo 148 numeral 14) Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 114: No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 Mts respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano y de 150 Mts con respecto al límite marítimo u otro cuerpo de agua. La contravención a esta disposición será de diez mil lempiras (L. 10,000.00) por cada tanque, debiendo inmediatamente reubicar lo mismos. Artículo 9 Reglamento de la ley. Artículo 148 num 14) Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 115: Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos y otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoria de seguridad y ambiente ejecutada de oficio por la Municipalidad o por el propietario a través de la contratación de un consultor privado verificada por el cuerpo técnico de la Municipalidad. Para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico se dará un plazo de un año para su aplicación, de no cumplirse se le aplicará a la empresa una multa de cien mil lempiras **L. 100,000.00**. Art 9 Regl de la ley. Art 148 Nº 14) Ley de Polic y Conviv Social

Capítulo VII: Regulación de Letrinas

Art. 116: La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia por un valor de **L. 200.00** según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme a código de salud y su respectivo reglamento. Esta constancia es recomendable para solicitar su permiso de Construcción. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a unos mil quinientos lempiras **L. 1,500.00**

para uso domiciliario y hasta veinte mil lempiras **L. 20,000.00** para uso comercial e industrial. Art 13 inciso p) de la Ley. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 117: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de Alcantarillado Sanitario y dentro de un radio de 250 Mts respecto de un nacimiento de agua y de 150 Mts a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. Artículo 42 Código de Salud. Artículo 13 numeral 16) de la Ley. Artículo 164 Reglamento de Ley.

Art. 118: Cualquier daño ambiental y accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** más la reparación inmediata del daño. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA. Artículo 13 núm. 16) de la Ley. Artículo 164 Reglamento de la Ley. Artículo 34 Ley de Policía y Convivencia Social

Capítulo VIII: Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Desechos Solidos

Art. 119: El servicio de limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos tiene como objeto brindar a la ciudadanía condiciones de higiene y salud pública, para dar al municipio una imagen agradable y diferente. Para lo cual toda persona o empresa que brinda el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos deberá regirse por el Reglamento o Normas de Traslado para los Desechos Sólidos; mismo que se establece de la manera siguiente:

Sección A: Manual de Buenas Practicas Para Los Transportistas de Desechos Solidos

Considerando: El presente manual tiene como objetivo establecer las buenas prácticas y principios aplicables al buen manejo del traslado de los residuos sólidos. **Considerando:** Que el acarreo de los desechos sólidos es una actividad que se está llevando en nuestro municipio, como un modo de vida y un servicio de gran importancia para nuestra población, por lo que hemos tomado la decisión de crear y establecer un manual de buenas prácticas para los transportistas de desechos sólidos, consideramos que al ser un municipio que avanza nos vemos en la necesidad de mejorar el buen manejo de la basura y su traslado.

Sección B: Alcances y Objetivos

Art. 1. Objeto de la Ley. El presente manual tiene como objetivo establecer las buenas prácticas y principios para el acarreo de la basura para darle la importancia que esta práctica merece.

Art. 2. Alcance de la Ley. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general, cumplimiento general y obligatorio.

Art. 3. Objetivos de la Ley. Son objetivos de la presente Ley:

1. Establecer las normas para el traslado de los desechos sólidos.

2. Establecer las normativas para la protección al momento del traslado de los desechos sólidos.

3. Definir el marco de competencia, funciones y responsabilidades de la administración publica en el manejo de los desechos sólidos.

4. Definir el marco de sanciones por el incumplimiento de este manual.

Sección C: Normas de Traslado Para Los Desechos Solidos

El propietario del transporte de acarreo de los desechos sólidos deberá cumplir con las normas de buenas prácticas tanto para sus empleados como para el vehículo que utilice para el traslado.

Sección D: Implement para los Recolect de los Desechos Solidos

Al momento del traslado de la basura el propietario del vehículo recolector debe dotar de implementos de seguridad y trabajo a cada uno de sus empleados encargados del manejo de la basura. Implementos que estarán compuestos por: **a)** Casco o Gorra **b)** Guantes de lona o hule grueso **c)** Overol **d)** Burros de cuero o botas de hule **e)** Mascarillas de papel **f)** Gafas **g)** Chaleco reflector.

Estos implementos deberán ser de uso diario para los empleados teniendo en cuenta que dicho artículo tiene el fin de proteger a las personas encargadas de la recolección de los desechos sólidos, además de brindar dignidad al trabajo que realizan.

Implementos necesarios (extras) que se deberán encontrar en el equipo diario del camión de traslado (equipo de apoyo): **a)** Pala de cuchara grande **b)** Sacos **c)** Mascarillas de repuesto **d)** Guantes de repuesto **e)** Gafas de repuesto **f)** Botiquín medico de primeros auxilios: el botiquín médico debe de ser aprobado por el centro de salud local. Estos instrumentos deberán ser obligatorios dentro del vehículo recolector de desechos sólidos.

Sección E: Normativas para la Protección al Momento del Traslado de la Basura

A- Al momento del traslado de los desechos sólidos deben de seguirse algunas normas necesarias para lo que es el acarreo de los mismos. El propietario de brindar el servicio de acarreo de desechos sólidos deberá contar con un vehículo en condiciones adecuadas para realizar esta actividad, considerando que es de gran importancia la recolección de basura y que no debe pararse. Entre las condiciones adecuadas que debe cumplir el camión de acarreo se encuentran las siguientes:

1) Carrocería en buen estado sin agujeros (ni en el piso ni en las paredes de la misma); esta condición es para evitar que los desechos sólidos se rieguen en las calles de nuestras comunidades.

2) El conductor de la unidad de transporte debe verificar que la carga de los desechos sólidos vaya ubicada de manera uniforme en la que no corra el riesgo de caer a la vía pública al momento de su traslado final.

3) El vehículo de traslado de basura deberá de presentar dos revisiones anuales completas del camión de acarreo; en las cuales se verificará que este funcione idóneamente para el trabajo.

4) El camión deberá de estar rotulado de manera adecuada en su parte frontal y a ambos lados

5) El camión debe estar registrado en la Municipalidad (UMA) para poder llevar a cabo los controles necesarios del traslado de los desechos sólidos.

B- El marco de sanciones se crea con el objetivo de multar a los dueños del vehículo recolector de los desechos sólidos que no se apeguen a este manual de buenas prácticas. Este marco hará que los objetivos se cumplan de manera correcta y de no ser así se aplicaran las siguientes multas en lempiras

Falta	Multa
1. El manejador de desechos sólidos no está con uniforme completo de trabajo y seguridad	1,500.00
2. El admor de desechos sólidos no cuenta con uno de sus implem de trabajo y seguridad	500.00
3. Dentro de la unidad de transporte no se encuentra los implementos de trabajo y seguridad extras para los manejadores de los desechos solidos	500.00
4. Carrocería en mal estado	1,500.00
5. Carga de desechos sólidos de manera inadecuada y con riesgo de caer en las calles	1,500.00

6. Incumplir en presentar los informes de revisiones anuales de vehículos de transporte	2,000.00
7. El Vehículo recolector no cuenta con la rotulación adecuada	1,000.00
8. El vehículo de transpor de desech sólidos no cuenta con el botiquín de primeros auxilios	1,500.00

Sección F: Contaminación por Desechos Solidos

Art. 120: Es responsabilidad de la Municipalidad mediante el Depto. de Servicios y Obras Públicas, recoger toda la basura que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de la basura proveniente de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera, los cuales deberán ser depositados en el relleno o botadero municipal por los respecticos dueños. Art 52 Código de Salud. Art 64 y 68 Regl de Salud Ambiental Art 2 y 19 Reglam para el Manejo de Residuos Sólidos. Art. 29 inciso c) Ley del Ambiente. Art 152 numeral 1) Reglam de la Ley.

Art. 121: Se prohíbe: **1.** La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión **2.** Apilar aserrín, pulpa de café, cascara de arroz, tuza de maíz y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua **3.** Depositar en lugares no autorizados desechos de mortandad y excremento de animal y derramar dichos desechos en las vías públicas **4.** Depositar gallinaza en terrenos a menos de 500 Mts que colinden con carreteras y radios de población.- La contravención de estas disposiciones se sancionará con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00,** obligándose al sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente, además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del daño. Artículo 76, 110 inciso d) 112 inciso p) Reglamento de la Ley del Ambiente, Artículo 164 Reglamento de la Ley. Artículo 34 Ley de Policía y Convivencia Social.

Art. 122: Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno o botadero municipal. Las personas encargadas de transportar los desechos al relleno o botadero municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. Artículo 13, incisos c) h) y o); Artículo 14 inciso f) de la Ley. Artículo 76 Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 66 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 123: Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con un Permiso Ambiental emitido por la UMA el cual tendrá un valor de: doscientos cincuenta lempiras **L. 250.00** y con validez del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00.** Artículo 164 Reglamento de la Ley.

Art. 124: Se prohíbe terminantemente depositar dentro y fuera del relleno o botadero municipal, lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratadas previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierte en desechos. Las instancias públicas y privadas que generen

este tipo de desechos deben disponer de incineradores y cualquier otro tipo de infraestructura para su tratamiento. Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio se sancionará con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. Art 76 Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley.

Art. 125: Se prohíbe que las personas naturales y jurídicas boten basuras, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos y quebradas, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros. La contravención a esta disposición se impondrá una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00,** según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno o botadero municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. Artículo 110 inciso q) Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 62 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 126: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas serán objetos de una multa de: doscientos cincuenta lempiras **L. 250.00** por primera vez, quinientos lempiras **L. 500.00** por segunda vez y unos mil lempiras por tercera vez. Los vecinos del municipio tienen la obligación de mantener aseada su acera y el área verde que se encuentre frente a su domicilio. La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente, conforme las multas establecidas en el párrafo anterior. Artículo 13, incisos c) y h) Ley de Municipalidades Artículo 164 Reglamento de la Ley. Artículo 76 Reglamento de la Ley del Ambiente.

Art. 127: Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras, para la recolección por los prestadores del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos y depositarlos en el relleno o botadero municipal. Los desechos de construcción no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto depositarlos en el relleno o botadero municipal para no obstaculizar el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa inicial de quinientos lempiras **L. 500.00** la segunda vez de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y las posteriores con unos mil quinientos lempiras **L. 1,500.00**. Artículo 18, 19 y 71 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 13, incisos c) y h) Ley de Municipales Artículo 164 Reglamento de Ley.

Art. 128: Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección, sustancias liquidas, excretas, ni basuras patógenas, toxicas, combustibles, inflamables, explosivas, volatízales, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, además deberán separar en bolsas la basura de reciclaje. La contravención a este articulo con lleva a una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** según la gravedad del daño ocasionado. Artículo 164 Reglamento de la Ley. Art. 70 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos

Art. 129: Todos los negocios como ser: Comedores, restaurantes, centros de auto lavado y demás que la UMA, Depto. de Servicios y Obras Publicas consideren, deberán instalar trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo, de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento para su disposición adecuada en el relleno o botadero municipal, bajo la responsabilidad de los(as) propietarios(as). La contravención a esta

disposición será sancionada conforme a lo establecido en el Art 72 de este Plan de Arbitrios Municipal. Artículo 76 Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 13 inciso c) Ley de Municipalidades Artículo 164 Reglamento de la Ley.

Art. 130: Se prohíbe la acumulación de llantas que puedan generar la proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de: Quinientos Lempiras **L. 500.00** la segunda vez de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y las posteriores de unos mil quinientos lempiras a cinco mil lempiras. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 13 inciso c) Ley de Municipalidades Artículo 164 Reglamento de la Ley.

Art. 131: Los propietarios de vehículos de transporte público y privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objetos de una multa de: unos mil lempiras **L. 1,000.00**, las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura, los conductores y cobradores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición. Esta disposición aplica a las unidades del transporte que cruzan todo el término municipal. Artículo 110 inciso q) Reglamento de Ley del Ambiente.

Art. 132: A las personas naturales, empresas e industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general y basuras, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire y fuentes de agua, se les suspenderá de inmediato esta actividad y se les impondrá a las personas naturales una multa de: quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con MIAMBIENTE. Art 65 Reglamento para Manejo de Residuos Sólidos. Artículo 112 inciso q) Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Capitulo IX: Del Peligro Ambiental

Art. 133: La UMA podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente (MIAMBIENTE), así como con las Instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. Artículo 29 inciso e) Ley del Ambiente Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente

Art. 134: Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en medio ambiente dentro de la jurisdicción, la UMA podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. Artículo 29 inciso e) Ley del Ambiente. Artículo 76 Reglamento de la ley del Ambiente

Art. 135: Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental, que deberá hacerlo de conocimiento a la Municipalidad y de toda la población en general. Artículo 29 inciso e) Ley del Ambiente. Artículo 34 Ley de Policía y de Convivencia Social

Capitulo X: Control de Contaminación Sónica: Parlantes y Auto Parlantes

Art. 136: En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Local	Jornada	Nivel	Jornada	Nivel

Comercial, Instituc	8:00 am a 6:00 pm	130-150 Dcbl	6:00 pm a 10:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	8:00 am a 6:00 pm	70-90 Dcbl	6:00 pm a 10:00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche y hasta las seis de la mañana, el nivel del sonido no debe exceder los sesenta (60) decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la ley de Municipalidades

Art. 137: El Depto. Municipal de Justicia junto con la UMA serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dichos permisos se otorgarán previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de quinientos veinticinco lempiras (L. 525.00). Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 138: Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: Bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Asimismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00** y la clausura inmediata del evento y establecimiento. Los eventos y ceremonias religiosas también deberán respetar los niveles permisibles establecidos en el artículo 138, la contravención será sancionada conforme al párrafo anterior. Artículo 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; Artículo 29 inciso a) Ley del Ambiente. Artículo 76 del Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 139: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos las personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00,** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. Art 142 núm. 17) 148 núm. 2) Ley de Polic y de Conviv Social. Art 29 inciso a) Ley del Ambien Art 76, Regl de ley del Ambien Art 164 Regl de la Ley

Art. 140: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos se les sancionará primeramente con la amonestación para lo cual, se les citará al Depto Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00.** Artículo 129, 132, 153 núm. 1) Ley de Policía y de Convivencia Social Artículo 29 inciso a) Ley del Ambiente Art. 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley.

Art. 141: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido, será regulado por el Depto Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán el permiso previo el pago de quinientos veinticinco lempiras (L. 525.00). Artículo 29 inciso a) Ley del Ambiente. Artículo 76 Reglamento de ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 142: Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y altoparlantes que provoquen contaminación sónica, se le impondrá la sanción de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00** y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada, Se exceptúan si se

utilizan dentro del periodo de las campañas políticas y gremiales. Artículo 29 inciso a) Ley del Ambiente. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Capitulo XI: Contaminación Visual, Rótulos y Vallas

Art. 143: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio, de permitirse será conforme la reglamentación del Depto. Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. Artículo 66 Ley de Policía y Convivencia Social. Artículo 76 Reglamento de la Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la Ley

Art. 144: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública se hará previa autorización de la Municipalidad mediante el Depto. Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de cinco veces al valor del permiso, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos y el pago del permiso correspondiente. En caso de reincidencia se duplicará la multa, pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. Artículo 148 núm. 1), 8 Ley de Policía y Convivencia Social. Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la ley

Art. 145: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento mensualmente, exceptuando el inciso f que el pago será diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Las vallas publicitarias colocadas en forma perpendicular al plano del edificio pagará al mes cuarenta y dos lempiras **L. 42.00) Mt^2**. mayor de un metro pagarán adicionalmente cinco lempiras con 25/100 **5.25** por cada **Mt^2.**

B) La propaganda comercial o rotulo colgante adherido al establecimiento pagará mensualmente veinte y seis lempiras con 25/100 **L. 26.25** por **Mt^2**. Mayor de un metro pagarán adicionalmente cinco lempiras con 25/100 **L. 5.25** por cada **Mt^2**

C) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio pagará mensualmente quince lempiras con 75/100 **L. 15.75** por **Mt^2**. Mayor de un metro pagaran adicionalmente cinco Lempiras con 25/100 **L. 5.25** por cada **Mt^2.**

D) Rótulos de metal, acrílicos, luminosos o similares pagará mensualmente treinta y un lempiras con 50/100 **L. 31.50** por **Mt^2**. Mayor de un metro pagará adicionalmente cinco lempiras con 25/100 **L. 5.25** por cada **Mt^2**.

E) Los vehículos u otro transporte con parlantes con fines publicitarios pagarán mensualmente cincuenta y dos lempiras con 50/100 **L. 52.50** y permiso anual de quinientos veinticinco lempiras **L. 525.00.**

F) Equipos de sonido, altoparlantes y cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario cincuenta y dos lempiras con 50/100 **52.50.** Artículo 76 Reglamento de Ley del Ambiente. Artículo 164 Reglamento de la ley

Capitulo XII: Instalación de Antenas, Telefonía Móvil, Comunicación y Otras

Art. 146: El Depto de Servicios y Obras Publicas o Catastro Municipal junto con la UMA, evaluaran y dictaminaran sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, en caso de existir conforme al Plan Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación

en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes y que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de quinientos metros (500 Mts). Artículo 13, incisos a) b) g) y 14 Inciso g) Ley de Municipalidades. Artículo 164 Reglamento de la Ley. Artículo 33 Ley del Ambiente

Art. 147: Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, estas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA, así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Artículo 13 inc. c y g) Artículo 14 inciso f) de la Ley. Artículo 9 Reglamento de la Ley

Art. 148: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables, señales inalámbricas y sistemas similares como las radios emisoras y televisión se pagará por cada unidad una tasa de permanencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasa Administrativa Por Permanencia De Antenas	
Tipo de Antena	**Tasa Anual**
a) Antenas para internet	
De 01 a 04 antenas	L. 4,200.00
De 05 antenas en adelante	L. 7,218.75
b) Antena para televisión por cable	L. 7,218.75
c) Antena parabólicas para televisión vía satélite	L. 2,100.00
d) Antena para telefonía móvil	L. 100,000.00
e) Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (fibra óptica) (Excepto Telefonía Móvil)	L. 2.10 por Mt. lineal

Art. 149: Las antenas de radio emisoras y televisión comprendidas dentro del término municipal, deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasa Administrativa Por Operación	
Tipo de Antena	**Tasa Anual**
a) Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (fibra óptica) (Excepto Telefonía Móvil)	L. 2.10 por Mt. lineal

A) Las empresas que ya tienen sus instalaciones, el pago del Permiso de Operación lo efectuarán en el mes de enero de cada año **B)** Las empresas que inicien operaciones el pago del Permiso de Operación lo efectuarán en el mes que exista dicha antena **C)** En el caso que alguna empresa tenga instalada una antena y la misma no esté en uso, también tendrá que pagar, de no hacerlo se dará la orden para su demolición y desmantelamiento **D)** En caso de las construcciones e instalaciones de torres y antenas de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicios de telefonía móvil y fija u otras similares con fines comerciales, no se tomará en cuenta el presupuesto que presente la empresa interesada, ya que se realizará un cobro único por la emisión del permiso de construcción e instalación equivalente a **L. 150,000.00** previo a constancia o dictamen de UMA **E)** En caso de construcción e instalación de torres y antenas de telefonía móvil, fija, internet, sin haber obtenido el permiso correspondiente, se le cobrará una multa igual al valor del Permiso de Construcción e Instalación, sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondiente, previo al cumplimiento con los requisitos establecidos anteriormente deberá contar con la Autorización Ambiental y la Licencia Ambiental otorgada por Mi Ambiente. Artículo 146 Reglamento de la Ley

Capitulo XIII: Servicios Ambientales

Art. 150: Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa e indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas, entre ellos: **1.** Mitigación de gases efecto invernadero. **2.** Conservación y regulación hídrica para consumo humano. **3.** Agropecuario. **4.** Industrial. **5.** Generación de energía eléctrica. **6.** Turismo. **7.** Protección y conservación de la biodiversidad. **8.** Conservación y recuperación de la belleza escénica. **9.** Protección. **10.** Conservación y recuperación de suelos. Artículo 11 núm. 51, Ley Forestal Aéreas Protegidas y Vida Silvestre.

Sección A: Derechos de Servidumbre

Art. 151: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa de Telecomunicaciones Hondutel lo mismo que para otras personas naturales y jurídicas que prestan servicio de energía y telecomunicaciones a la población y que por éste hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo están en la obligación de pagar a la municipalidad los derechos de servidumbre, según las tasas siguientes:

Empresa	Tasa por Mes
A) La ENEE por cada poste en la zona urbana	L. 0.20
B) La Empresa de Telecomunicaciones Hondutel por cada poste	L. 0.20

Artículo 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Art. 152: En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los Art. 1, 2, 12, 13, 14 y 25 (incisos a y g); 36, 74, 76, 77, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades, los Art. 32 y 33 de la ley de Procedimientos Administrativos y el Art. 29, incisos b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas se confiere al gobierno local las competencias de:

A) Establecer tasa municipal por servicios ambientales de mantenimiento, conservación y manejo del medio ambiente y los recursos naturales.

B) Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

C) Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.

D) Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales; reconociendo que unas amplias variedades de tareas ambientales son regidas por el municipio.

E) Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales como son: redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerios, tránsito vehicular transportes locales.

F) Ornato, aseo, higiene municipal; promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, Parques y canchas.

G) Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.

H) Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan Y teniendo como objetivos específicos: **a)**

Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudador de fondos de la UMA **b)** Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo **c)** Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas **d)** Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales **e)** Fortalecer la economía y la productividad local

Art. 153: Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son: **1.** Ley de Municipalidades **2.** Ley General del Ambiente **3.** Ley de Ordenamiento Territorial **4.** Ley de Contingencias **5.** Ley de Minería **6.** Ley Marco de Agua y Saneamiento **7.** Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre **8.** Ley de Pesca y demás leyes vigentes que amplían las competencias de la Municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos De estas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes: **1.** Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración de las mancomunidades de municipios dentro del departamento **2.** Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua **3.** Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente **4.** Creación y mantenimientos de parques y áreas de conservación municipal **5.** Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales **6.** Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras **7.** Control de la emisión de contaminantes **8.** Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos. Adicionalmente el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente estipula que "Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos"

Sección B: Tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente

Art. 154: El servicio de mantenimiento, conservación y manejo del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad Municipal Ambiental de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio, sujetándose a lo siguiente:

A) Toda persona natural y jurídica está sujeta al pago por servicios de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente. Se cobrará la cantidad de veinte y cinco lempiras **(L. 25.00)** en un solo rubro, a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la Municipalidad. Se exceptúan de este cobro los contribuyentes sujetos al impuesto de industria comercio y servicios.

B) Asimismo, en el caso del Sector Industria, Comercio y Servicios, la Tasa por Servicios de Mantenimiento. Conservación y Manejo del Medio Ambiente, la pagarán así:

1. Por la explotación de canteras, arena, balasto o material de relleno se pagará el **(1%)** sobre el valor comercial.

2. Por la explotación de Ríos: Los balnearios pagarán una tasa de mantenimiento, conservación y manejo del medio ambiente de conformidad a la siguiente tabla:

Categorías	Tasa de Medio Ambiente
Categoría 1	L. 27,300.00
Categoría 2	L, 16,380.00
Categoría 3	5,250.00
Categoría 4	2,940.00

3. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de acuicultura y piscicultura y que son protegidas por el estado pagaran la Tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente el **(0.07 %)** sobre el valor declarado.

Nota: La tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente indicada en este inciso deberá ser pagada durante los primeros diez **(10)** días de cada mes. El atraso en el pago de la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento **(2%)** anual calculado sobre saldos.

4. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de elaboración y fabricación de concentrado para peces, camarones y otros y que son protegidas por el estado pagaran la Tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente el **(0.04 %)** sobre el valor declarado.

Nota: La tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente indicada en este inciso deberá ser pagada durante los primeros diez **(10)** días de cada mes. El atraso en el pago de la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento **(2%)** anual calculado sobre saldos.

5. Empresas industriales textiles pagarán **0.63 %** del valor declarado en forma directa anual.

6. Empresas comerciales pagarán en forma directa anual sobre el valor declarado así:

a) De L. 1.00 a L. 30, 000,000.00 pagarán el **(0.08 %)**

b) De L. 30, 000,000.00 en adelante pagaran el **(0.05 %)**

7. Empresas Hidroeléctricas pagarán en forma directa anual sobre el valor declarado así:

a) De L. 1.00 a L. 15, 000,000.00 pagarán el **(0.12 %)**

b) De L. 15, 000,000.01 a 30, 000,000.00 pagaran el **(0.06 %)**

c) De L. 30, 000,000.01 en adelante pagaran el **0.03 %.**

8. Empresas industriales pagarán el **(0.12 %)** en forma directa anual sobre el valor declarado.

9. Granjas Avícolas y Porcinas pagarán en forma directa anual sobre el valor declarado así:

Concepto	Categorías			
	1	2	3	4
De L. 1.00 a L. 5, 000,000.00	0.14 %	0.15%	0.17%	0.19%
De L. 5, 000,000.01 a L. 10, 000,000.00	0.13%	0.14%	0.16%	0.18%
De L. 10, 000,000.01 a L. 20,000,000.00	0.12%	0.13%	0.15%	0.17%
De L. 20, 000,000.01 a L. 30,000,000.00	0.11%	0.12%	0.14%	0.16%
De L. 30, 000,000.01 a L. 40,000,000.00	0.10%	0.11%	0.13%	0.15%
De L. 40, 000,000.01 a L. 50,000,000.00	0.09%	0.10%	0.12%	0.14%
De L. 50, 000,000.01 en adelante	0.08%	0.09%	0.11%	0.13%

Nota: Esta tabla está establecida de conformidad a la Tabla de Categorización Ambiental emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nº 016-2015.

10. Sociedades Colectivas pagarán en forma directa anual sobre el valor declarado así**: 0.15%.**

11. Otros negocios comerciales pagarán así:

Categoría A: L. 0.63 por millar

Categoría B: L. 0.52 por millar

Categoría C: **L. 0.42** por millar

12. Talleres que prestan servicios pagarán anualmente una tasa de mantenimiento, conservación y manejo del medio ambiente de conformidad a la siguiente tabla:

Talleres de Servicios	Tasa de Medio Ambiente
1 Eléctricos	L. 149.00
2 Vidriería	L. 149.00
3 Soldadura	L. 165.00
4 Torno y Soldadura	L. 165.00
5 Tapicería	L. 149.00
6 Sastrería	L. 149.00
7 Serigrafía	L. 149.00
8 Refrigeración	L. 165.00
9 Mecánico	L. 220.00
10 Ebanistería	L. 165.00
11 Enderezado y Pintura	L. 220.00
12 Llanteras	L. 220.00
13 Carwash	L. 220.00

13. Hoteles y moteles pagarán **L. 630.00** anual

14. Instituciones bancarias pagarán **L. 2,100.00** anual

15. Cañaverales (quema) **L. 20.00** por manzana. Artículo 74 de la Ley

Capitulo XIV: Evaluación Ambiental en la Ejecuc. de Proyectos

Sección A: Proceso de Licenciamiento y Certificación Ambiental

Art. 155: Corresponde a la unidad municipal ambiental, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de registro, control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias y autorizaciones ambientales extendidas por MIAMBIENTE. Artículo 29 inciso e) Ley General del Ambiente

Art. 156: Todo propietario de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias y autorizaciones ambientales ante la autoridad competente MI AMBIENTE tendrán tres meses para que lo hagan, los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la unidad municipal ambiental y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación. Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para renovar registros y autorización, licencia y certificación ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido. El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier constancia ambiental, se le tipificará la acción como infracción administrativa grave, el cual será sancionado con el pago de una multa de quinientos lempiras **(L. 500.00)** a diez mil lempiras **(L. 10,000.00)**. Artículo 112 incisos b, d y e) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Sección B: Proceso para Estudio, Análisis, Dictamen y Registro de los Proyectos Instalados

Art. 157: Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento con Licencia Ambiental otorgada por MI AMBIENTE se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto en Lempiras	Tarifa por Millar
1. De L. 0.01 a L. 200,000.00	0.11
2. De L. 200,000.01 a L. 1,000.000.00	0.09
3. De L. 1,000,000.01 a L. 20,000,000,.00	0.06
4. De L. 20,000,000.01 en adelante	0.03

a) Este pago se hará únicamente una sola vez al momento de Registrarse en la unidad municipal ambiental, de conformidad a la Licencia Ambiental, siendo renovado al momento de renovación de sus licencias ambientales

b) Otros negocios que operen dentro del municipio y que están tipificados en la Tabla de Categorización Ambiental y no reúnan los requisitos para estar dentro de los cuatros categorías establecidas en la tabla anteriormente mencionada y los que procesan productos para elaboración de alimentos; pagaran una tasa por el permiso ambiental municipal anualmente de la siguiente forma:

a) De L. 0.01 a L. 200,000.00 pagarán el 0.07 % del Valor Declarado

b) De L. 200,000.01 a L. 1, 000,000.00 pagarán el **0.05 %** del Valor Declarado. Artículo 74 de la Ley. Artículo 75 y Artículo 146 Reglamento de la Ley

Sección C: Permiso Municipal Ambiental

Art. 158: Negocios que operen dentro del municipio que afecten directamente e indirectamente el medio ambiente y los que procesan productos para elaboración de alimentos; pagaran una tasa por el permiso ambiental municipal anualmente de la siguiente forma:

a) De L. 0.01 a L. 200,000.00 pagarán el **0.07 %** del Valor Declarado

b) De L. 200,000.01 a L. 1, 000,000.00 pagarán el **0.05 %** del Valor Declarado, los cuales son tipificados en la siguiente tabla:

Descripción	Valor Permiso Ambiental
01- Balnearios	S/Declaración
02- Barberías y Salas de Belleza - Categoría A	208.00
03- Barberías y Salas de Belleza – Categoría B	110.00
04- Bloqueras – Categoría A	480.00
05- Bloqueras – Categoría B	105.00
06- Cafeterías	S/Declaración
07- Carnicerías	S/Declaración
08- Carwash	147.00
09- Clínicas y Laboratorios	S/Declaración
10- Comedores con Venta de Cervezas	191.00
11- Comedores Sin Venta de Cervezas	110.00
12- Compra y Venta de Chatarra	63.00
13- Elaboración de Frijoles Licuados	S/Declaración
14- Elaboración Tortillas Artesanal	49.00
15- Elaboración Tortillas Fabrica	165.00

16- Elaboración Productos Lácteos	S/Declaración
17- Elaboración Tajadas de Plátano	63.00
18- Glorieta con Venta de Cervezas	147.00
19- Glorieta sin Venta de Cervezas	79.00
20- Granja Avícolas Artesanales	123.00
21- Granjas Avícolas escala menor	S/Declaración
22- Molinos de Moler Maíz	63.00
23- Restaurantes	S/Declaración
24- Taller de Ebanistería	147.00
25- Taller de Electricidad y Electrónica	99.00
26- Taller de Enderezado y Pintura	304.00
27- Taller Reparación de Llantas (Llanteras)	110.00
28- Taller Mecánica en General	147.00
29- Taller de Refrigeración	86.00
30- Taller de Sastrería y Tapicería	86.00
31- Taller de Soldadura en General	296.00
32- Taller de Vidriería	288.00
33- Venta de Agua Purificada	217.00
34- Venta de Baleadas	73.00
35- Venta de pollo artesanal	79.00
36- Venta de Pollo por Empresa	S/Declaración
37- Venta de Verduras y Frutas (Buhoneros)	63.00
38- Venta de Medicina Natural	105.00
39- Venta de Juguitos o Jugos Naturales	63.00

Artículo 74 de la Ley. Artículo 75 y Artículo 146 Reglamento de la Ley

Art. 159: El valor del pago de la Tasa de las Constancias Ambientales de cualquier índole que la unidad municipal ambiental extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale, según tabla de Categorización Ambiental establecida en el Acuerdo Ministerial Nº 016-2015. La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al Impuesto de Industria, Comercio, Servicio y cualquier otra actividad, cuando al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte directa e indirectamente el medio ambiente y el ornato del Municipio. Artículo 5 Ley del Ambiente. Art. 74 e la Ley. Artículo 75 Reglamento de la Ley

Sección D: Inspección y Control Ambiental

Art. 160: Todo proyecto de impacto ambiental estará sujeto a inspección y control ambiental semestralmente, excepto las Concesiones Mineras Metálicas se harán cada trimestre o cuando requiera estos servicios la ciudadanía.

Tasa por Extracción de Recursos del Bosque		
Recursos	**Tipo de Documento**	**Tasa en lempiras**
1. Leña	Inspección y control ambiental	262.50
2. Postes de uso múltiple	Inspección y control ambiental	262.50

3. Aprovechamiento de árbol (Muerto)	Inspección y control ambiental	262.50
4. Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y control ambiental	262.50
Tasas por Extracción de Recursos No Renovables		
Recursos	**Tipo de documento**	**Tasa en lempiras**
1. Arena de Rio	Inspección y control ambiental	262.50
2. Grava	Inspección y control ambiental	262.50
3. Piedra	Inspección y control ambiental	262.50
4. Relleno	Inspección y control ambiental	262.50
5. Tierra	Inspección y control ambiental	262.50
6. Cantera	Inspección y control ambiental	262.50
7. Balastro	Inspección y control ambiental	262.50
8. Otros	Inspección y control ambiental	262.50

Sección E: Emisión de Constancias Ambientales

Art. 161: La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo análisis respectivo. Artículo 130 Reglamento de la Ley

Art. 162: Las empresas con licencia, autorización y registro ambiental emitidas por MIAMBIENTE, deberán tenerla vigente y actualizada, así también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de DECA-MIAMBIENTE, ambos documentos son requisitos para la emisión de la Constancia Ambiental emitida por la UMA; a fin de obtener la renovación del Permiso de Operación y Explotación. Artículo 9 Reglamento de la Ley

Art. 163: Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de Categorización de Proyectos Acuerdo Ministerial Nº 016-2015, pagaran por la emisión de constancias y certificaciones la cantidad establecida en la siguiente tabla:

Tasa Administrativa Por Extensión De Constancias			
Concepto	**Concepto**	**Actividad**	**Tasa**
1. Por Solicitar Licencia Ambiental	Constancia	Inspección y control	L. 2,100.00
2. Por Solicitar Licencia Sanitaria	Constancia	Inspección y control	L. 262.50
3. Torres o Antena de Telefonía Móvil	Constancia	Inspección y control	L. 52,500.00
4. Torres o antenas de Internet	Constancia	Inspección y control	L. 2,079.00
5. Torres o antenas Televisión/cable	Constancia	Inspección y control	L. 2,079.00

Art. 164: Otras actividades de carácter ambiental pagaran por la emisión de constancias ambientales de conformidad a las tarifas siguientes:

Extracción De Recursos No Renovables			
Concepto	**Documento**	**Actividad**	**Tasa**
1 Extracción de material menor de 10 m^3	Constancia	Inspección y control	L. 150.00
2 Extracción de material mayor de 10 m^3	Constancia	Inspección y control	L. 300.00
3 Extraer tierra de su propiedad con fines comer	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
4 Otros	Constancia	Inspección y control	L. 55.00

Daños Ocasionados Al Bosque y Áreas Verdes			
Concepto	**Documento**	**Actividad**	**Tasa**
1 Corte de árboles menor de 5 m^3	Constancia	Inspección y control	100.00
2 Quema	Constancia	Inspección y control	500.00

Agua Para Consumo Humano Y Contaminación De Cuerpos De Agua			
Descripción	**Documento**	**Actividad**	**Tasa**
1. Autorización / descargar aguas residuales	Constancia	Inspección y control	500.00
2. Autorización para operadores de agua	Constancia	Inspección y control	500.00
3. Inspección para perforac de pozo residencial	Constancia	Inspección y control	1,000.00
4. Perforac de pozo industr comer. y habitación	Constancia	Inspección y control	2,000.00
5. Otros	Constancia	Inspección y control	1,000.00

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos			
Descripción	**Docum**	**Actividad**	**Tasa**
1. Disposición final de desechos donde no hay alcant residen	Const	Inspec y contr	500.00
2. Disposición final de desechos donde no hay alcant indust	Const	Inspec y contr	1,500.00
3. Trampas de grasa	Const	Inspec y contr	55.00

Establecimiento Industrial			
Descripción	**Documento**	**Actividad**	**Tasa**
1. Generadoras de energía menos de 0.5 megas	Constancia	Inspec y control	5,000.00
2. Biomasa	Constancia	Inspec y control	5,000.00
3. Azucareras	Constancia	Inspec y control	2,000.00
4. Bloqueras	Constancia	Inspec y control	200.00
5. Beneficios de café Categoría 1 (arriba de 100 qq)	Constancia	Inspec y control	5,000.00
6. Beneficios de café Categoría 2 (menos de 99 qq)	Constancia	Inspec y control	1,000.00
7. Secadoras	Constancia	Inspec y control	2,000.00

Establecimientos de Centros Comerciales			
Descripción	**Documento**	**Actividad**	**Tasa**
1. Construcciones en General			
a) Proyecto Tipo 1 (Cercos)	Constancia	Inspección y control	L. 70.00
b) Proyecto Tipo 2 (Viviendas o Locales)	Constancia	Inspección y control	L. 80.00
2. Gasolinera	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
3. Comedores	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
4. Restaurantes	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
5. Talleres de Servicios en General	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
6.Fabricación de Lácteos	Constancia	Inspección y control	L. 100.00

7. Fabricación Tajadas de Plátano	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
8. Balnearios	Constancia	Inspección y control	L. 100.00
9. Establecimiento de venta de Gas LPG	Constancia	Inspección y control	L. 200.00
10. Otros Negocios en General.	Constancia	Inspección y control	L. 55.00

Pecuarios, Agrícolas y Avícolas			
Descripción	**Documento**	**Actividad**	**Tasa Lps**
1. Ganado mayor (aplicable en guía de traslado)	Constancia	Inspec y Control	25.00
2. Ganado menor (aplicable en guía de traslado)	Constancia	Inspec y Control	25.00
3. Granjas avícolas	Constancia	Inspec y Control	500.00
4. Porquerizas	Constancia	Inspec y Control	500.00
5. Piscicultura 1	Constancia	Inspec y Control	500.00
6. Piscicultura 2	Constancia	Inspec y Control	1,000.00
7. Pollinaza y gallinaza	Constancia	Inspec y Control	300.00
8. Entrega ICMAS	Constancia	Inspec y Control	100.00

Constancias de Carácter Temporal			
Descripción	**Documento**	**Actividad**	**Tasa L.**
1. Circos y juegos mecánicos	Constancia	Inspec y Control	500.00
2. Fiestas Bailables o celebraciones de Patronatos	Constancia	Inspec y Control	Exento
3. Fiestas bailables, eventos o celebración. Privadas	Constancia	Inspec y Control	55.00

Nota: El valor de la constancia no incluye valor de la inspección que será en general **L. 262.50** ⚑ = de acuerdo al monto de la inversión y las categorías ambientales. De acuerdo al área en metros cuadrados: ⚑ **a)** Piscicultura 1 ≤ a 100 Mts^2 ⚑ **b)** Piscicultura 2 ≤ a 200 Mts^2 Las porquerizas solo se permitirán en la zona rural, donde no se encuentren asentamientos humanos.

Sección F: Tasa de Acompañamiento a Visitas del Sinea

Art. 165: Para el presente año se implementará una nueva tasa de acompañamiento a visitas del SINEA, que son solicitadas a la Unidad Municipal Ambiental a través de la DECA-SERNA, por dicho servicio se cobrará **L. 315.00** por cada visita. A las personas naturales y jurídicas que soliciten una inspección para realizar apertura o renovación de Licencia Ambiental se cobrará por dicha actividad **L. 315.00**

Sección G: Tasa por Transporte de Gallinaza

Art. 166: Por trasladar gallinaza y similares hacia otras propiedades dentro del Municipio para utilizarla como abono orgánico pagará un Permiso Ambiental por cada viaje de acuerdo a la tabla:

Descripción	Tasa por Permiso Ambiental
1. Personas Particulares	L. 130.00
2. Empresas Avícolas	L. 10.00

Sección H: Sanciones y Multas de la UMA

Art. 167: **A-** Por iniciar un proyecto sin previo Dictamen de la DECA-MIAMBIENTE, en cualquiera de sus cuatro categorías de Licencia Ambiental, la tasa será de **L. 2,000.00** a empresas con carácter comercial o industrial **B-** Por entregar los informes ICMAS después de la fecha establecida en la resolución del Control de Medidas Ambientales pagarán una multa de **L. 500.00.**

Los contribuyentes en caso de actividades ilícitas serán multados de la manera siguiente:

1. Por corte ilegal de árboles en las áreas de protección de los nacimientos o micro cuencas la multa será de **L. 5,000.00** por cada árbol

2. Por contaminación y daños al ambiente se cobrará una multa de **L. 5,000.00**

3. Por contaminación de fuentes de agua o afluentes se cobrará una multa de **L. 10,000.00**

4. Por contrabando de madera se cobrará una multa de **L. 20,000.00**

Título V: Para Catastro Municipal

Capítulo I: Matricula de Agricultor

Art. 168: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea la agricultura deberá registrarse y obtener además su Licencia de Agricultor en el Departamento de Catastro Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
Granos Básicos:	
De 01 a 12 Manzanas	65.00
De 12 Manzanas en Adelante	150.00
Caficultores:	
De 01 a 12 manzanas	200.00
De 12 manzanas en adelante	500.00
Caña de Azúcar:	
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00
Palma Aceitera:	
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00
Bio G:	
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00

Capitulo II: Construcciones, Ampliaciones y Otros

Sección A: Permisos de Construcción

Art. 169: Para la construcción de viviendas, edificios, mejoras, ampliaciones, edificaciones y mejoras de uso privado dentro del Municipio, personales y concesiones privadas para ente gubernamental, la Municipalidad otorgará el respectivo Permiso de Construcción a través del Departamento de Catastro Municipal y el Departamento de

Administración Tributaria de acuerdo al valor de la obra de la siguiente manera:

1. Por la Revisión de Planos de construcción y el otorgamiento del respectivo permiso de Construcción de edificios comerciales e industriales el propietario o su representante deberá pagar en tesorería municipal el equivalente al uno por ciento **(1%)** de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra.

2. Una vez solicitado un Permiso de Construcción por determinado contribuyente el Departamento de Catastro Municipal tiene un plazo de tres días para otorgar dicho permiso con el fin de realizar las inspecciones necesarias, para otorgar el respectivo permiso de Construcción el Departamento de Catastro Municipal deberá solicitar al contribuyente la Constancia Ambiental que deberá ser otorgada por la unidad municipal ambiental previa inspección en el lugar de la construcción.

3. Para la extensión del Permiso de Construcción de Viviendas, así como las ampliaciones y mejoras, construcción y mejoras de cercos perimetrales de alambre ciclón y otros se aplicará el cálculo del cobro en forma directa según la tabla siguiente:

Desde Lempiras	Hasta Lempiras	Tarifa a Pagar
Hasta	50,000.00	1.10/100
50,001.01	150,000.00	1.00/100
150,001.01	300,000.00	0.95/100
300,001.01	500,000.00	0.85/100
500,001.01	En adelante	0.75/100

Para el cobro del permiso de construcción se tomará como base la siguiente forma: **a)** Cercos **L. 50,000.00** **b)** Cuartos pequeños **L. 60,000.00**

Nota: En toda construcción para uso comercial se calculará directamente el **(3 %)** tres por ciento sobre el valor declarado. El interesado en un permiso de construcción deberá presentar la solicitud en el Departamento de Catastro Municipal y es obligación de éste señalar los lineamientos que deben seguir en la construcción para evitar que las calles, avenidas y áreas públicas sean tapadas total o parcialmente. El Departamento de Catastro Municipal cuando lo estime conveniente enviará a su personal a inspeccionar las construcciones que se encuentren en ejecución para su avaluó del costo real de la obra y así verificar la veracidad de los valores presentados en la solicitud para el permiso de construcción. Cabe señalar que como resultado de la evaluación se determina que el costo de la obra es superior al presentado en la solicitud se hará el ajuste correspondiente, el cual deberá ser pagado por el propietario o ejecutor de la obra en la oficina de Tesorería Municipal. En los casos en los cuales el valor de la construcción sea superior a **L. 500,000.00** se requerirá de planos, los que deben estar elaborados y firmados por un ingeniero. La persona que edifique sin el previo permiso será sancionada con una multa equivalente al **(2%)** dos por ciento del presupuesto de la obra, sin perjuicio del pago del mismo que le corresponda, en caso que la construcción hecha obstruya o esté en cualquier área de uso público, podrá ser demolida sin reconocimiento alguno de los costos por parte de la municipalidad, se notificará de tal situación al contribuyente sancionado. Los permisos de construcción tendrán una validez de un año a partir de la fecha en que se realizó el pago mientras dure la construcción, en caso contrario que la obra que se está realizando no termine en el tiempo señalado, el propietario de la construcción deberá hacer nuevamente la solicitud en el Departamento de Catastro Municipal y ésta decidirá si amplía el plazo o si debe hacer pago adicional por aumento de la inversión prevista

Sección B: Requisitos para Permisos De Construcción de Obras Menores (cercos)

Art. 170: El interesado para solicitar el permiso respectivo debe presentar los siguientes documentos:
1- Solicitud de permiso (formularios proporcionados por la municipalidad.
2- Fotocopia del Carnet de constructor y solvencia municipal vigente del constructor responsable extendida por la municipalidad de San Francisco de Yojoa.
3- Fotocopia de la tarjeta de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
4- Escritura del terreno en el cual se construirá. (en otro caso documento privado de compraventa.
5- Fotocopia de recibos de pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros impuestos.
6- Presup de construcción, que debe contener lista de todos los materiales a utilizar más la mano de obra.
7- Constancia Ambiental extendida por la Unidad Municipal Ambiental.

Sección C: Requisitos para Permisos de Construcción de Obras Menores (casas de un nivel sin loza)

Art. 171: Además de los requisitos establecidos para los cercos enunciados en el Artículo 169 de este Plan de Arbitrios, los interesados deben presentar los siguientes documentos: **1.** Plano de distribución con fachadas de la construcción **2.** En caso de anexos, presentar plano de edificación existente e identificar en el mismo, la ubicación de la nueva edificación **3.** Cuando la nueva edificación se vaya a construir a menor distancia del retiro mínimo establecido (un metro) el interesado deberá presentar autorización por escrito del vecino colindante con el cual se aproximará

Sección D: Requisitos para Permisos de Construcción de Obras Mayores (edificaciones con loza de concreto de dos niveles o más)

Art. 172: Además de los requisitos establecidos en los artículos 169 y 170 del presente Plan de Arbitrios el interesado deberá presentar los siguientes documentos: **1.** Fotocopia de la solvencia profesional de la persona o empresa que participa en el diseño y construcción de la obra **2.** El presupuesto de la construcción, los planos y la memoria de cálculo estructural serán presentados en original y copias timbrados, firmados y sellados por el profesional responsable.

Capitulo III: Lotificaciones y Urbanizaciones

Sección A: Permisos para Lotificaciones

Art. 173: Toda persona propietaria de terrenos en el municipio podrá por voluntad propia o por exigencia de acuerdo al crecimiento poblacional de una comunidad y/o ordenamiento municipal parcelar, lotificar o desmembrar sus predios para ser vendidos en áreas con fines habitacionales o comerciales. Los interesados en realizar proyectos de lotificación, parcelación o desmembramiento deberán presentar ante la Corporación Municipal los requisitos y documentos siguientes:
1. Solicitud por escrito del proyecto definiendo si es con el fin habitacional, comercial y otros.
2. Adjuntar copia autenticada de escritura pública y Constancia de Liberación de Gravamen actualizada.
3. Adjuntar copia de tarjeta de identidad, solvencia municipal emitida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa,
4. Plano general del terreno emitido por Catastro Municipal o por un Ingeniero Civil Colegiado.
5. Borrador de parcelación o lotes emitido por Catastro Municipal o por un Ingeniero Civil Colegiado que contenga el cuadro del área municipal sugerida por el propietario y de común acuerdo con la Municipalidad, la que será del **(15%)** sobre la totalidad del bien inmueble a parcelar lotificar o desmembrar, área vial, área habitacional y debida nomenclatura.

6. Plano general del servicio de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrantes, punto de conexión a red municipal.
7. Plano general de la red de alcantarillado sanitario con su simbología, diámetro de tubería, plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga.
8. Plano general de la red de energía eléctrica debidamente aprobado por la ENEE
9. Autorización Ambiental cuando se trate de áreas comprendidas entre **1,500 Mts^2** a **7,500 Mts^2.**
10. Licencia Ambiental aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales Minas y Ambiente MIAMBIENTE cuando se trate de áreas mayores de **7,500 M^2** en adelante.
11. Una vez presentada la solicitud del proyecto la Corporación Municipal ordenará la inspección debida del proyecto a ejecutar por los Departamentos de Catastro Municipal, Unidad Municipal Ambiental y las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Ambiente con el fin de brindar las recomendaciones debidas y definir las áreas verdes de uso público en base al **(15%)** del área en general.
12. Traspasar las áreas verdes a la Municipalidad mediante escritura pública de donación.
13. Iniciar con la Instalación de los servicios públicos dentro de un término o periodo de dos años

Sección B: Permisos para Urbanizaciones

Art. 174: Toda empresa que lleve trabajos de lotificación o parcelación con fines urbanísticos en predios o áreas mayores de 03 manzanas, deberán presentar ante la Corporación Municipal los requisitos y documentos siguientes:
1. Solicitud por escrito del proyecto de Urbanización.
2. Adjuntar copia autenticada de escritura pública y Constancia de Libertad de Gravamen actualizada.
3. Adjuntar copia de cedula de identidad, solvencia municipal emitida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés.
4. Plano general del terreno emitido por un Ingeniero Civil colegiado.
5. Plano de parcelación o lotes emitido por un Ingeniero Civil colegiado que contenga el cuadro del área municipal la que será del **(15%)** sobre la totalidad del bien inmueble a urbanizar, área vial, área habitacional y debida nomenclatura.
6. Plano general del servicio de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrantes, punto de conexión a red municipal.
7. Plano general del servicio de alcantarillado sanitario con su simbología, diámetro de tubería, plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga.
8. Plano general del servicio de energía eléctrica debidamente aprobado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
9. Licencia Ambiental aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales, Minas y Ambiente MIAMBIENTE.
10. Una vez presentada la solicitud del proyecto la Honorable Corporación Municipal ordenara la inspección debida del proyecto a ejecutar por los Departamentos de Catastro Municipal, Unidad Municipal Ambiental y las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Ambiente con el fin de brindar las recomendaciones debidas y definir las áreas verdes de uso público en base al **(15%)** del área en general

Capitulo IV: Elaboración de Planos y Diseños Constructivos

Art. 175: Todo ciudadano que desee los servicios de inspección y medición deberá regirse por las siguientes tablas de valores por manzana:

Sección A

Manzanas	Valor a Pagar
De 0.5 a 5 manzanas	350.00 por manzana
De 5 a 10 manzanas	300.00 por manzana
De 10 manzanas en adelante	290.00 por manzana

Sección B

Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	Otras Aldeas
Hasta ..... 435.76 Mts	1.10	1.50
De 435.76 Mts a 871.52 Mts	1.15	1.40
De 871.52 Mts en adelante	1.00	1.30

Nota: Por valuación de terrenos y edificios se pagará el 0.05% del valor catastral

Capítulo V: Otros Servicios Catastrales

Art. 176: Cualquier ciudadano que solicite los servicios de constancias y otros en el Departamento de Catastro Municipal pagará por los mismos conforme la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
1 Constancia catastral de poseer bienes inmuebles	55.00
2 Constancia catastral de no poseer bienes inmuebles	55.00
3 Constancia de avalúo catastral (terreno y edificación)	55.00
4 Constancia catastral de medidas y remedidas	55.00
5 Constancia catastral del valor catastral	55.00
6 Servicios de inscripción de escritura pública en el Instituto de la Propiedad	390.00
7 Por solicitud para dominio pleno	100.00
8 Por solicitud para dominio pleno en beneficio social	80.00
9 Portadas de escritura publica	190.00
10 Elaboración de plano para dominio pleno	100.00
11 Elaboración de plano para dominio pleno en beneficio social	80.00
12 Licencia para ejercer cualquier oficio	130.00
13 Por permisos de lotificación por manzana	1,320.00
14 Ocupación de calles con mater. constr. por m^2, cuando no obstaculice el tránsito.	15.00
15 Por revisión de planos o autorización	390.00
16 Por reposición de croquis	150.00
17 Por registro de propiedades en el Departamento Municipal de Catastro	150.00

Sección A: Elaboración e Impresión de Planos a Escalas

Art. 177: El ciudadano que solicite los servicios de elaboración de planos a escalas con imagen o sin imagen en el Departamento de Catastro Municipal pagará por los mismos conforme la siguiente tabla:

Planos con Imagen	Tarifa
1- Impresión de Plotter de 21.59 x 27.94 Cms. (carta)	20.00

2- Impresión en Plotter de 21.59 x 35.56 Cms. (oficio)	30.00
3- Impresión en Plotter de 27.94 x 43.18 Cms. (tabloide)	50.00
4- Impresión en Plotter de 14.85 x 21.00 Cms.	70.00
5- Impresión en Plotter de 21.00 x 29.70 Cms.	90.00
6- Impresión en Plotter de 25.00 x 35.30 Cms.	110.00
7- Impresión en Plotter de 29.70 x 42.00 Cms.	130.00
8- Impresión en Plotter de 35.30 x 50.00 Cms.	150.00
9- Impresión en Plotter de 12 x 18 Pulgadas	200.00
10- Impresión en Plotter de 24 x 18 Pulgadas	275.00
11- Impresión en Plotter de 24 x 36 Pulgadas	300.00
Planos sin Imagen	**Tarifa**
1- Impresión en Plotter de 21.59 x 27.94 Cms. (carta)	10.00
2- Impresión en Plotter de 21.59 x 35.56 Cms. (oficio)	15.00
3- Impresión en Plotter de 27.94 x 43.18 Cms. (tabloide)	25.00
4- Impresión en Plotter de 14.85 x 21.00 Cms.	35.00
5- Impresión en Plotter de 21.00 x 29.70 Cms.	45.00
6- Impresión en Plotter de 25.00 x 35.30 Cms.	55.00
7- Impresión en Plotter de 29.70 x 42.00 Cms.	65.00
8- Impresión en Plotter de 35.30 x 50.00 Cms.	75.00
9- Impresión en Plotter de 12 x 18 Pulgadas	100.00
10- Impresión en Plotter de 24 x 18 Pulgadas	135.00
11- Impresión en Plotter de 24 x 36 Pulgadas	175.00

Sección B: Roturas de Calles

Art. 178: Por rotura de calles dentro del término municipal, el contribuyente solicitará por escrito al Depto. de Catastro Municipal el respectivo permiso, previa inspección del Director de Catastro Municipal y el Director del Depto. Municipal de Justicia. El pago se efectuará por metro lineal de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Valor por Metro Lineal
1 En calle pavimentada	L. 120.00
2 En calle de tierra o balastada	L. 70.00

Nota: Queda el contribuyente en la obligación de dejar la calle tal como se encontraba antes de la rotura. De lo contrario la municipalidad procederá a su reparación, cargándole los costos del mismo en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo VI: Concesiones, Alquileres de Edificios y Propiedades Municipales

Art. 179: Los cobros por alquileres de propiedades y terrenos municipales se regirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Sección A: Rastro Municipal

a) Alquiler por contrato del rastro municipal mensual de **L. 1,000.00 a L. 5,000.00.**

Sección B: Pesas

a) Por alquiler de pesas en Río Lindo **L. 500.00** mensual

Sección C: Arrendamientos de Predios Municipales

Descripción	Pago
1- Para uso de ganadería:	
a) De 01 a 05 manzanas pagarán anualmente por Mz.	L. 200.00
b) De 06 manzanas en adelante pagarán anualmente por Mz.	L. 150.00
2- Para uso de agricultura:	
a) De 01 manzana en adelante pagarán anualmente por Mz.	L. 100.00
3- Solares Urbanos:	
a) Sus propietarios pagaran por Mt^2	L. 2.00

Sección D: Dominios Plenos y Elevación de Dominio Útil a Dominio Pleno

De conformidad al Artículo 70 de la Ley de Municipalidades la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras. Serán vendidos terrenos rurales y solares urbanos comprendidos en los títulos de dominio pleno debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad de esta Sección Registral a favor de la Municipalidad, bajo el procedimiento de solicitud de compra de dominio pleno a la Corporación Municipal quien se reserva el derecho de aceptar o no aceptar la solicitud. Para venta de solares urbanos se establece el siguiente procedimiento:

Se Establecen Tres Zonas

Zona	Valores por Zona Lps
1. San Francisco, Río Lindo, San Buenaventura y Cañaveral	157.50 M^2 * 20% * 31.50 M^2
2. La Química, Borbotón, Quebradas de Agua y Tapiquilares	136.50 M^2 * 20% * 27.50 M^2
3. La Virtud, Los Hules y Pedernales	73.50 M^2 * 20% * 14.70 M^2

Nota: Los predios urbanos en las tres zonas establecidas con una extensión superficial de 3,000 Mts^2 a 5,000 Mts^2 pagarán **L. 42.00** por Mt^2 y predios de 5,000 Mts^2 en adelante pagarán **L. 31.50** por Mt^2.

Venta De Terrenos Rurales: Se Establecen Dos Zonas

Zona	Valor Base Máximo
1. De la carretera a Yojoa hacia el sector Norte: En esta división la línea se prolonga hacia el Oeste, hasta donde llega la topografía plana	L. 262,500.00
2. De la carretera a Yojoa hacia el sector Sur:	L. 178,500.00

Los valores serán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley que dice: "En cuanto a los porcentajes mayores al 10% a que se refiere el párrafo 1 del Art. 70 de la Ley, las municipalidades deberán considerar criterios tales como:

a- El uso y rentabilidad de la tierra.

b- Ubicación y precios del mercado.

Nota: Este procedimiento se encargará de aplicarlo el Director del Departamento de Catastro Municipal.

Inspección, Medición y Valorización de Solares y Terrenos

Solicitado en venta por el interesado se establece una tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Tasa en lempiras
1 Solares urbanos hasta 429.00 metros cuadrados	367.50
2 Solares urbanos mayores de 430.00 metros cuadrados	0.85 por M^2
3 Solares urbanos de 3,000 Mts^2 a 5000 Mts^2	0.42 por Mts^2
4 Solares urbanos de 5,000 M^2 en adelante	0.31 por Mts^2
5 Solares urbanos de beneficio social	L. 262.50
6 Terrenos rurales de 01 a 02 manzanas	0.11 por M^2
de 03 a 04 manzanas	0.07 por M^2
de 05 manzanas en adelante	0.06 por M^2

Los pagos se harán estrictamente en Tesorería Municipal para presentar el recibo de pago correspondiente.

Tabla Para Aplicar Puntajes a Solares Urbanos
Ubicación del Terreno: Valor 40 Puntos
Proximidad a Carreteras Principales

De	A	Puntos
	Menor a 200 Mts	10
201 Mts	400 Mts	09
401 Mts	600 Mts	08
601 Mts	800 Mts	07
801 Mts	1,000 Mts	06
1,001 Mts	1,201 Mts	05
1,201 Mts	1,401 Mts	04
1,401 Mts	1,601 Mts	03
1,601 Mts	en adelante	02

Nota: Carretera es la vía que comunica una comunidad con otra.

Importancia de Calle Donde Está Ubicado

Descripción	Puntos
1 Calle Principal: Es la que tiene libre acceso a todo lado.	10
2 Calle Secundaria: Es la que tiene un solo acceso a calle principal	08
3 Calle con Tope: Es la que no tiene continuidad.	07
4 Otros	07 hasta 01

Proximidad de Núcleo Comercial

De	A	Puntos
	Menor a 100 Mts	10
101 Mts	200 Mts	09
201 Mts	300 Mts	08
301 Mts	400 Mts	07
401 Mts	500 Mts	06
501 Mts	600 Mts	05
601 Mts	701 Mts	04
701 Mts	801 Mts	03
801 Mts	901 Mts	02
	901 Mts en adelante	01

Solar Esquinero y no Esquinero

Descripción	Puntos
1 Solar de esquina	10
2 Solar que no es de esquina	05
3 Otros	01 hasta 04

Servicios Públicos: Valor 30 Puntos

Servicios	Proximidad en Mts Lineales	Puntaje o Valor
1. Energía Eléctrica	Menos de 100	05
2. Energía Eléctrica	De 101 a 150	04
3. Energía Eléctrica	De 151 a 200	03
4. Energía Eléctrica	De 201 a 250	02
5. Energía Eléctrica	Mayor de 251	01
6. Agua Potable	Menos de 50	05
7. Agua Potable	De 51 a 70	04
8. Agua Potable	De 71 a 90	03
9. Agua Potable	De 91 a 110	02
10. Agua Potable	Mayor de 111	01
11. Alcantarillado Sanitario	Menos de 150	05
12. Alcantarillado Sanitario	De 151 a 200	04
13. Alcantarillado Sanitario	De 201 a 250	03
14. Alcantarillado Sanitario	De 251 a 300	02
15. Alcantarillado Sanitario	Mayor de 301	01
16. Telecomunicaciones	Menos de 50	05
17. Telecomunicaciones	De 51 a 70	04
18. Telecomunicaciones	De 71 a 90	03
19. Telecomunicaciones	De 91 a 110	02

20. Telecomunicaciones	Mayor de 111	01
21. Salud Publica	Menos de 500	2.5
22. Salud Publica	De 501 a 700	02
23. Salud Publica	Mayor de 701	1.5
24. Colegio	Menos de 500	2.5
25. Colegio	De 501 a 700	02
26. Colegio	Mayor de 701	1.5
27. Escuela	Menos de 500	2.5
28. Escuela	De 501 a 700	02
29. Escuela	Mayor de 701	1.5
30. Kínder	Menos de 500	2.5
31. Kínder	De 501 a 700	02
32. Kínder	Mayor de 701	1.5

Los lugares que no cuenten con servicios públicos no se les dará **puntaje**

Calidad del Terreno: Valor 30 Puntos

Topografía del Terreno

Descripción	Puntos
1 Poco Inclinado	10
2 Muy Inclinado	08
3 Ladera o falda	De 01 hasta 07

Fertilidad del Terreno (Suelo)

Descripción	Puntos
1 Cultivable	10
2 Poco cultivable	08
3 No cultivable	De 01 hasta 07

Grado Libre de Rocas

Descripción	Puntos
1 Sin rocas	10
2 Con pocas rocas	08
3 Con muchas rocas	De 01 hasta 05

Núcleo Comercial Por Comunidad

Comunidad	Punto de Referencia
1. San Francisco	Casa de la Cultura: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
2. Rio Lindo	Esquina del Parque Central: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur *

	02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
3. San Buenaventura	El Quiosco: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
4. Borbotón	Casa de Eduviges Martínez: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 01 Cuadra hacia el Oeste
5. La Química	Escuela 15 de Septiembre: 04 Cuadras hacia el Norte * 01 Cuadra hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
6. Quebradas de Agua	Escuela Constantino Rivera: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 02 Cuadras hacia el Oeste.

Capítulo VII: Actualización Catastral

Art. 180: El Departamento de Catastro Municipal queda facultado para hacer avalúo de mejoras; si los valores de estas no han sido declarados dentro de los siguientes 30 días de finalizada la construcción, modificación, adición, reparación, remodelación mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción.

Art. 181: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente

b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Art. 182: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado **b)** Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad

c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley. El contribuyente sujeto al Impuesto de Bienes Inmuebles que no presente en tiempo la declaración jurada establecida en dicho reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Título VI: Contribución Por Mejoras

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 183: Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas. Estas pueden consistir en:

a) Construcción de vías urbanas

b) Pavimentación

c) Instalaciones de redes eléctricas

d) De teléfonos
e) De servicio de abastecimiento de agua
f) Alcantarillado
g) Saneamiento ambiental
h) Y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Art. 184: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:
a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad **b)** Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Art. 185: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:
A- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
B- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Art. 186: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Art. 187: El pago de la contribución por mejoras recaudada sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Art. 188: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Art. 189: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

Título VII: Para Depto. Munic. de Justicia

Capítulo I: De las Licencias y Permisos Temporales

Art. 190: Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar una actividad comercial temporal deberá solicitar el Permiso o la Licencia ante el Departamento Municipal de Justicia y pagara de la siguiente forma:

Licencias

Licencias Temporales	Tasa

1. Circo en predios públicos y/o privados	
a- Grandes diario	L. 210.00
b- Medianos diario	L. 200.00
c- Pequeños diario	L. 190.00
2. Juegos mecánicos en predios públicos y/o privados	
a- Grandes diario	L. 500.00
b- Pequeños diario	L.200.00
3. Rifas, promociones y sorteos con fines de lucro autorizadas por la Secretaria del Interior y Población	L. 250.00
4. Bingos, loterías de cartón privadas con fines de lucro	L. 462.00
5. Loterías de cartón para organizaciones sin fines de lucro	Exentas
6. Conciertos con fines de lucro (por cada espectáculo)	L. 12,000.00
7. Conciertos sin fines de lucro	Exentas

Nota: Las plazas en las ferias patronales la negociará la organización comunal y será auditada por el Auditor Municipal.

Permisos

Permisos Temporales	Tasa
1. Carpas de venta de empresas comerciales (Electra, Curacao y Otros (diario)	L. 500.00
2. Negocios comestibles y bebibles en cualquier época del año (diario)	L. 500.00
3. Fiestas Bailables se cobrará de la siguiente forma:	
a- Fiestas bailables sin fines de lucro	Exentas
b- Fiestas bailables con fines de lucro	L. 656.25
Mas impuesto de discos móviles y conjuntos musicales y la contaminación sónica en base a la tabla siguiente:	
a) Disco móvil	L. 200.00
b) Conjuntos musicales	L. 1,000.00
c) Contaminación sónica	L. 50.00
4. Peleas de gallos (diario)	L. 131.25
5. Exhumación en cementerio publico	L. 500.00
6. Inhumación en cementerio publico	L. 300.00
7. Exposición de vehículos, motocicletas y otros en cualquier época del año (diario)	L. 500.00

Capítulo II: Matricula e Inscripciones Varias
Vehículos Automotores

Art. 191: Por la matrícula de vehículos automotores se cobrará la tasa municipal anualmente según la clasificación, a través de la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON" para que mediante la Dirección Ejecutiva de Ingresos "DEI" realice el cobro y la transferencia respectiva a ésta Municipalidad.

Cilindraje Desde	Cilindraje Hasta	Tasa Particul	Tasa Alquiler	Tasa Motos y Moto Taxis	Tasa Remolques	Tasa Multa
0	1,400	200.00	150.00	100.00	200.00	250.00

1,401	2,000	250.00	200.00		200.00	250.00
2,001	2,500	300.00	250.00		200.00	250.00
2,501	99,999	350.00	300.00		200.00	250.00

Capítulo III: Matrículas y Certificaciones

Art. 192: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se cobrara de la siguiente manera:

Matrículas y Certificaciones	Tasa
1. Matricula	200.00
2. Certificación de fierro para herrar	55.00
3. Traspaso de fierro para herrar	190.00
4. Autorización para elaborar matricula de fierro para herrar	65.00
5. Cancelación de Matricula de Fierro para herrar	190.00
6. Reposición de Certificación de Matricula de fierro para herrar	190.00

Nota: El Departamento Municipal de Justicia llevará un libro de registro de las matriculas foliado y autorizado por el Alcalde Municipal.

Art. 193: Cada ciudadano que solicite la matrícula de un fierro para herrar sus bienes de campo, deberá comparecer al Departamento Municipal de Justicia debiendo presentar por lo menos tres diseños del fierro que pretende inscribir, mismo que serán comparados con los que lleva registrados el Departamento Municipal de Justicia, para tal efecto se contará con un plazo de 08 días, una vez revisados los libros y no encontrándose una figura igual o parecida se procederá a matricular el fierro y a extender la certificación de estilo, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 194: La carta de venta es el documento que determina y prueba la procedencia del ganado mayor, serán autorizadas en el Depto. Municipal de Justicia, previa presentación de la certificación del animal en caso de ser criollo o de la carta de venta anterior en caso de haberlo adquirido mediante compra y se pagará por cada una la cantidad de **L. 15.00** y se llevará un libro de registro para tal efecto.

Art. 195: En caso de extravió de una carta de venta o de una certificación de matrícula, se certificará el acta que queda inscrita en los libros que al efecto lleva el Departamento Municipal de Justicia, previo pago de **L. 100.00** por la reposición.

Art. 196: El Departamento Municipal de Justicia llevará un registro de armas, para tal efecto el interesado deberá presentar la documentación que acredite la legalidad del arma y pagar **L. 262.50** Por su respectiva matricula de arma de fuego, así como lo establece los artículos 27 y 60 de la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros.

Art. 197: Por certificar el acta de matrícula de un arma en caso de extravió o por cualquier trámite particular se cobrará **L. 250.00**

Art. 198: Por certificar un expediente de cualquier índole de todos aquellos asuntos que se someten a conocimiento del Director del Departamento Municipal de Justicia, se cobrará la cantidad de **L. 250.00**

Art. 199: Para trasladar ganado mayor y menor desde el Municipio de San Francisco de Yojoa a cualquier lugar del país se deberá solicitar al Departamento Municipal de Justicia la respectiva guía de traslado y pagar **L. 20.00** por cabeza de ganado mayor y **L. 10.00** por cabeza de ganado menor, debiendo presentar la certificación o carta de venta que identifique a cada animal cuando se trate de ganado bovino, equino, entre otros.

Art. 200: Para trasladar carne en canal desde el Municipio de San Francisco de Yojoa a cualquier lugar del país se deberá solicitar al Departamento Municipal de Justicia la respectiva guía de traslado y pagará **L. 20.00** por canal.

Art. 201: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea el destace de ganado mayor o menor destinado al consumo humano, deberá solicitar su respectiva Licencia de destazador en el Departamento Municipal de Justicia, durante los (03) tres primeros meses de cada año y pagará ciento veinticinco lempiras **L. 125.00** en caso de que esta inscripción se efectué después de los (03) tres primeros meses del año calendario se cobrará **L. 150.00.**

Nota: En caso de no obtener dicha licencia no podrá ejercer dicha actividad.

Art. 202: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea el destace de ganado mayor o menor destinado al consumo humano y que lo realice en cualquier parte del municipio, deberá solicitar ante el Departamento Municipal de Justicia la respectiva inspección del semoviente a sacrificar por lo menos con un día de anticipación. Por esta inspección pagará la cantidad de **L. 100.00**

Nota: El no cumplimiento a esta disposición la Policía Municipal o Nacional podrá proceder al decomiso del semoviente o su producto en caso de haber sido sacrificado, haciéndose acreedor el infractor de una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**

Art. 203: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea la ganadería deberá registrarse y obtener además su Licencia de Ganadero en el Departamento Municipal de Justicia, durante los (03) tres primeros meses de cada año y pagará de acuerdo la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Anual
De 01 a 10 cabezas de ganado	100.00
De 11 a 50 cabezas de ganado	300.00
De 51 cabezas de ganado en adelante	500.00

En caso de que esta inscripción se efectué después de los (03) tres primeros meses del año calendario, se cobrará el **(10%)** más sobre los valores establecidos en la tabla anterior.

Capítulo IV: De los Asuntos de Inquilinato

Art. 204: Toda persona natural o jurídica que dé en arrendamiento lotes de terrenos, local, casa de habitación, mesones o cuarterías, bodegas, planteles y análoga deberá elaborar el respectivo contrato de arrendamiento en la forma prevista en la ley de inquilinato, dicho contrato deberá inscribirse en el Departamento Municipal de Justicia y en el Departamento Administrativo de Inquilinato regional de San Pedro Sula

Art. 205: En caso de que el arrendador elabore el contrato y no lo registre en el Departamento Municipal de Justicia, acarrea la imposición de una multa equivalente a un mes de renta del local o vivienda de que se trate, sin perjuicio de no darle trámite a cualquier denuncia en caso de existir incumplimiento del contrato.

Art. 206: El registro y custodia de los contratos de arrendamiento se cobrará de acuerdo a la renta mensual atendiendo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa Anual
1. Cuarterías de L. 1.00 hasta L. 1,500.00	69.00
2. Casas de habitación de L. 1.00 hasta L. 1,500.00	131.25
3. Casas de habitación de L. 1,501.00 hasta L. 5,000.00	137.80
4. Casas de habitación de L. 5,001.00 hasta L. 10,000.00	144.70
5. Casas de habitación de L. 10,000.00 en adelante	152.00

6. Locales comerciales de L. 1.00 hasta L. 8,000.00	200.00
7. Locales comerciales de L. 8,001.00 hasta L. 15,000.00	210.00
8. Locales comerciales de L. 15,000.00 en adelante	220.50

Nota: En caso de que el arrendador o subarrendador no registre el contrato de arrendamiento se procederá a establecer la multa que ordena el artículo 24 de la Ley de Inquilinato, bajo las facultades que establece el decreto 866 Articulo 8 de la presente Ley.

Capítulo V: De las Ventas Ambulantes y Estacionarias, Venta de Comidas en Vías Públicas en Horas de la Noche

Art. 207: El buhonero, también conocido como vendedor ambulante o vendedor callejero, es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo humano. Para poder ejercer esta clase de comercio en San Francisco de Yojoa, Cortés, se deberá pagar **L. 400.00** anualmente por la licencia de buhonero y pagar la cuota diaria que establece este plan de arbitrios vigente, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
1. Ventas en motos y triciclos	50.00
2. Ventas en vehículos Pick Up	100.00
3. Ventas en vehículos de 03 a 05 toneladas (Camioncito)	150.00
4. Ventas en vehículos de 06 a 14 toneladas (camión)	200.00
5. Puestos de achinería ambulantes por día	100.00
6. Puestos ventas de verduras ambulantes	100.00
7. Puestos venta de ropa	100.00

Art. 208: Toda persona que se dedique a la venta de comida en las calles y avenidas del Municipio, en aceras y parques públicos y privados pagará **L. 300.00** anuales y una tasa mensual de **L. 50.00**. El Departamento Municipal de Justicia en coordinación con Salud Pública y la Unidad Municipal Ambiental vigilara el cumplimiento y aplicación de las normas de higiene y manejo de los comestibles y bebibles.

Art. 209: El Depto Munic de Justicia llevara un registro de vendedores ambulantes y estacionarios del municipio.

Capítulo VI: Multas Departamento Municipal de Justicia

Art. 210: El Depto. Municipal de Justicia será el responsable de ejecutar la normativa que controla la publicidad dentro del municipio, quien determinará las pautas acordes con el desarrollo urbanístico, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricos, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos que procedan deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Depto. de Obras Publicas o Catastro y la UMA. Art 76 Regl de Ley Geral del Ambien, Art 164 Regl de Ley de Munic.

Art. 211: Se aplicarán las siguientes multas de policía:

a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Descripción	Primera vez	Segunda Vez	Tercera Vez
Ganado vacuno por cabeza	L. 300.00	L. 750.00	L. 1,500.00
Ganado caballar por cabeza	L. 300.00	L. 750.00	L. 1,500.00

Ganado asnal por cabeza	L. 300.00	L. 750.00	L. 1,500.00
Ganado porcino por cabeza	L. 150.00		
Ganado caprino por cabeza	L. 150.00		

b) Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

c) El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

d) Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar.

e) Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (05) días.

f) Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos

Art. 212: Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el Artículo 4 de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

a) Aprehensión diez lempiras **(L. 10.00)** por cabeza.

b) Cinco lempiras **(L. 5.00)** diarios por cabeza y forraje.

c) En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras **(L. 20.00)** por cabeza.

Art. 213: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública subasta

Art. 214: Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

Art. 215: Los contribuyentes naturales o jurídicos que hagan roturas de calles, sin la previa autorización municipal se le aplicará una sanción de trescientos setenta y cinco lempiras **L. 375.00**

Art. 216: Los contribuyentes naturales o jurídicos que realicen construcciones, sin la previa autorización municipal se le aplicara una sanción correspondiente al **(2%)** sobre el valor del presupuesto de la obra.

Art. 217: Los contribuyentes naturales o jurídicos que ocupen calles o avenidas con materiales de construcción, sin la previa autorización municipal se le aplicará una sanción de setecientos cincuenta lempiras **L. 750.00**

Art. 218: Los contribuyentes naturales o jurídicos que realicen lotificaciones, urbanizaciones o parcelación de predios, sin la previa autorización municipal se le aplicara una sanción de tres mil lempiras por manzana **L. 3,000.00**

Art. 219: Los contribuyentes naturales o jurídicos que vendan carnes en forma ambulante, sin la previa autorización municipal se le aplicara una sanción de trescientos lempiras **L. 300.00** y al decomiso de la misma si no tiene los permisos respectivos.

Art. 220: Los contribuyentes naturales o jurídicos que no obtengan la guía de traslado de ganado de un municipio a otro, se le aplicara una sanción de trescientos lempiras **L. 300.00**

Art. 221: El Departamento Municipal de Justicia aplicara multas a los propietarios y motoristas de moto-taxis por las siguientes infracciones:

a) Por estacionarse o subir pasajeros en lugares prohibidos como ser: bahías de paradas de buses y otros.

b) Por conducirse en camisetas escotadas, pantalones cortos, chancletas, pelo largo, aretes y otros no dignos para su función.

c) Manejar en estado de ebriedad

d) Altos volúmenes con equipos de sonido

e) Altas velocidades dentro del casco urbano

f) Traspasar la capacidad de pasajeros (3 pasajeros más el motorista) lo recomendable por la Ley de Transito

g) Circular después de las 10 de la noche sin su respectivo permiso especial

h) Conducir su vehículo sin numeración respectiva

i) Por no portar el permiso de operación municipal y constancia de la unidad municipal ambiental

j) Faltarle el respeto y consideración debida a la autoridad municipal cuando se le requiera por cualquier llamado de atención.

Nota: Las multas por las infracciones anteriores serán las siguientes:

1. Por primera vez de **L. 300.00** a **L. 5,000.00** según la gravedad de la misma.

2. Por segunda vez el doble de la multa interpuesta en la primera ocasión, y la suspensión del permiso de operación municipal por 30 días.

3. Por tercera vez la suspensión definitiva del Permiso de Operación Municipal.

Título VIII: Depto. Admón. Tributaria

Capítulo I: Tasas Administrativas y Derechos

Sección A: Matrimonios Civiles de Nacionales

Art. 222: Para celebrar un matrimonio civil se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Familia, el Código Civil y otras leyes que se relacionen. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto	Tarifa/L.
1. Matrimonios celebrados en el palacio municipal	300.00
2. Matrimonios celebrados a domicilio	1,500.00
3. Publicación de edictos a solicitud de un notario publico	200.00
4. Reposición de certificados de matrimonio	200.00

Nota: Matrimonios celebrados a domicilio, o fuera de calendario de matrimonios. Cuando el Alcalde Municipal o su representante, juntamente con el Secretario Municipal o su representante, tengan que viajar a celebrar matrimonios a domicilio, se le proporcionará a cada uno la cantidad de **L. 600.00** para que cubran gastos varios. Este fondo será depositado en Secretaría Municipal extendiéndose un recibo corriente. En los meses de febrero (Mes del Amor) y agosto (Mes de la Familia) se celebrarán matrimonios civiles en el Palacio Municipal en forma gratuita, no se incluyen en el acuerdo los Matrimonios a Domicilio.

Matrimonios Civiles con Pareja Extranjera

Art. 223: Para celebrar un matrimonio civil con pareja extranjera se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Familia, el Código Civil y otras leyes que se relacionen. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto	Tarifa/L.
1. Matrimonios celebrados en el palacio municipal	500.00
2. Matrimonios celebrados a domicilio	L. 2,500.00

Nota: Matrimonios celebrados a domicilio o fuera de calendario de matrimonios. Cuando el Alcalde Municipal o su representante, juntamente con el Secretario Municipal o su representante, tengan que viajar a celebrar matrimonios a domicilio con pareja extranjera, se le proporcionará a cada uno la cantidad de **L. 1,000.00** para que cubran gastos varios. Este fondo será depositado en Secretaría Municipal extendiéndose un recibo corriente. En los meses de febrero (Mes del Amor) y agosto (Mes de la Familia) se celebrarán matrimonios civiles en el Palacio Municipal en forma gratuita. No se incluyen los Matrimonios a Domicilio.

Sección B: Permisos, Licencias y Autorizaciones Mercantiles

Art. 224: Para que un negocio, establecimiento comercial e industrial, e instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Directora de Admón. Tributaria y al Direct. Municipal de Justicia la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
2. Todos los negocios que operen dentro del Municipio en distintas actividades o que realicen actividades de elaboración o procesamiento y venta de alimentos deberán presentar como requisito la constancia ambiental de la unidad municipal ambiental (UMA).
3. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendada por MI AMBIENTE y UMA.
4. Para la obtención de un permiso de operación de negocio por primera vez, salvo las excepciones contempladas en este Plan de Arbitrios Municipales, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente

Desde lempiras	Hasta lempiras	Tarifa Anual
0.00	50,000.00	174.00
50,000.01	100,000.00	347.00
100,000.01	300,000.00	520.00
300,000.01	1,000,000.00	867.00
1,000,000.01	2,000,000.00	1,171.00
2,000,000.01	5,000,000.00	1,386.00
5,000,000.01	10,000,000.00	1,733.00
10,000,000.01	15,000,000.00	2,079.00
15,000,000.01	20,000,000.00	2,772.00

20,000,000.01	50,000,000.00	6,930.00
50,000,000.01	75,000,000.00	10,395.00
75,000,000.01	100,000,000.00	13,860.00
100,000,000.01	En Adelante	17,325.00

Como usar tabla : Divida tarifa entre el rango luego multiplique por la diferencia ejemplo 650,000.00 867/700000.00 rango y multiplique con la diferencia. Que es 305,000.00 valor factor x la diferencia q es 305,000.00= 377.76 867/700000.00x305,000.00=377.76

El cálculo del cobro de ésta tabla será en forma escalonada. Cabe aclarar que en lo referente a comedores y restaurantes debe observarse una clasificación especial diferenciando así:

Restaurante: Se reconocerá por tener una buena presentación en su estructura, sonido hermético, puertas si es posible de vidrio u otra estructura especial y baños sanitarios especiales para damas y para caballeros con su respectivo lavabo.

Comedor: Se reconocerá por ser una estructura de inferior calidad al de un restaurante.

Nota: Los negocios que no inicien operaciones en el mes de enero de cada año, pagarán el Permiso de Operación proporcionalmente conforme a la fecha que inicien operaciones.

Sección C: Negocios Varios

Art. 225: Los negocios que se detallan a continuación pagarán el Permiso de Operación respectivo de acuerdo a la tarifa siguiente:

Actividad	Per Oper	Imp Mens
1 Comedores:		
Categoría A: De 250,000.01 en Adelante	440.00	85.00
Categoría B: De 1.00 a 250,000.00	240.00	45.00
2 Restaurantes:		
a) Que no vendan bebidas alcohólicas y que presten servic públicos	1,920.00	Declaración
b) Que vendan cervezas, licores y aguardiente	2,500.00	Declaración
c) Que vendan cervezas y licores y que presten servicios públicos	5,000.00	Declaración
3 Billares que no venden bebidas alcohólicas	305.00	Salar Mini.
4 Billares que venden bebidas alcohólicas	2,420.00	Salar Mini.
5 Glorietas que vendan bebidas alcohólicas	1,300.00	60.00
6 Glorietas que no venden bebidas alcohólicas	263.00	32.00
7 Chicleras	68.00	20.00
8 Venta de baleadas y otros	250.00	30.00
9 Venta de tamales caseros	200.00	Declaración
10 Repostería y panaderías	500.00	Declaración
11 Repostería y cafeterías	1,000.00	Declaración

12 Hotel y Motel que Venden Bebidas Alcohólicas:		
a) Tarifa de L. 100.00 a 150.00 por habitación	1,050.00	110.00
b) Tarifa de L. 151.00 a 300.00 por habitación	1,820.00	280.00
c) Tarifa de L. 301.00 por habitación en adelante	2,500.00	300.00
13 Hotel y Motel que no Venden Bebidas Alcohólicas		
a) Tarifa de L. 100.00 a 200.00 por habitación	640.00	55.00
b) Tarifa de L. 201.00 a 300.00 por habitación	1,000.00	110.00
c) Tarifa de L. 301.00 por habitación en adelante	1,500.00	160.00
14 Cantinas y expendios de aguardiente y cervezas	1,820.00	65.00
15 Depósitos y distribuidores de aguardiente y licores	12,100.00	300.00
16 Depósitos de refrescos	2,400.00	Declaración
17 Mini-depósitos de refrescos	605.00	Declaración
18 Night club ya establecidos	1,210.00	Declaración
19 Discotecas y similares	3,025.00	Declaración
20 Aperturas de cantinas y Night club	6,050.00	Declaración
21 Juegos de entretenimiento (sin apuesta) por local	605.00	30.00
22 Maquinitas tragamonedas con apuesta por maquinita	1,210.00	110.00
23 Rockolas por cada una	605.00	110.00
24 Karaoke	3,025.00	130.00
25 Comercializadores vehículos usados	605.00	100.00
26 Venta de plan de arbitrios municipal	250.00	N/A
27 Venta de plan de arbitrios a organizaciones común. e instit. Educ.	0.00	
28 Puestos de Venta de Medicinas Popular:		
a) Categoría A: De 100,000.01 en adelante	660.00	Declaración
b) Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	300.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	200.00	Declaración
29 Farmacias	700.00	Declaración
30 Puestos de Venta de Medicina Natural:		
a) Categoría A: De 50,000.01 en adelante	500.00	Declaración
b) Categoría B: De 1.00 a 50,000.00	350.00	Declaración
31 Puesto de Venta de Productos Agropecuarios		
a) Categoría A: De 1,000,000.01 en adelante	940.00	Declaración
b) Categoría B: De 300,000.01 a 1,000,000.00	730.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	440.00	Declaración
32 Servicios de Internet:		
a) Categoría A: De 100,000.01 en adelante	525.00	Declaración
b) Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	320.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	200.00	Declaración

33 Hidroeléctricas:		
a) Categoría A: De 50,000,000.01 en adelante	26,250.00	Declaración
b) Categoría B: De 30,000,000.01 a 50,000,000.00	21,000.00	Declaración
c) Categoría C: De 10,000,000.01 a 30,000,000.00	15,750.00	Declaración
d) Categoría D: De 1.00 a 10,000,000.00	10,500.00	Declaración
34 Carnicerías	350.00	Declaración
35 Puestos de venta de plásticos	250.00	Declaración
36 Cafeterías Instaladas en Empresas	2,000.00	Declaración
37 Purificadoras de Agua	500.00	100.00
38 Puestos de Venta de Novedades:		
a) Categoría A: De 100,000.01 en adelante	470.00	Declaración
b) Categoría B. De 50,000.01 a 100,000.00	350.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	300.00	Declaración
39 Servicios de fotocopias	180.00	30.00
40 Servicios de bordados	500.00	50.00
41 Venta de útiles escolares	500.00	30.00
42 Ferreterías:		
a) Categoría A: De 1,000,000.01 en adelante	982..00	Declaración
b) Categoría B: De 300,000.01 a 1,000,000.00	695.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	462.00	Declaración
43 Puestos de venta de Licores	1,000.00	Declaración
44 Granjas Avícolas y Porcinas:		
a) Categoría A: De 5,000,000.01 en adelante	12,600.00	Declaración
b) Categoría B: De 1,000,000.01 a 5,000,000.00	8,820.00	Declaración
c) Categoría C: De 500,001.00 a 1,000,000.00	3,780.00	Declaración
d) Categoría D: De 200,001.00 a 500,000.00	2,365.00	Declaración
e) Categoría E: De 1.00 a 200,000.00	1.580.00	Declaración
45 Granjas Avícolas Artesanales		
a) Categoría A: De 501 a 1000 aves	800.00	Declaración
b) Categoría B: De 01 a 500 aves	500.00	Declaración
46 SEMEH	15,000.00	Declaración
47 Hondutel	25,000.00	Declaración
48 Prestamistas no bancarios	750.00	100.00
49 Instituciones bancarias	15,750.00	Declaración
50 Gasolineras	8,400.00	Declaración
51 Tiendas conveniencias	3,200.00	Declaración
52 Bloqueras:		
a) Categoría A	880.00	480.00
b) Categoría B	550.00	220.00

c) Categoría C	220.00	90.00
d) Categoría D (Maquina Manual)	125.00	40.00
53 Venta de Calzado:		
a) Categoría A: De 120,000.01 en adelante	462.00	95.00
b) Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	300.00	60.00
54 Venta de Ropa Usada:		
a) Categoría A: De 120,000.01 en adelante	550.00	95.00
b) Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	375.00	50.00
55 Venta de repuestos usados (Yonkers)	550.00	95.00
56 Venta de repuestos vehiculares	600.00	100.00
57 Venta de repuestos moto taxis	300.00	60.00
58 Bodega	2,420.00	Declaración
59 Empresas de Cable TV:		
a) Empresas de cable T.V. 01 a 100 abonados	1,050.00	Declaración
b) Empresas de cable T.V. 101 a 300 abonados	3,812.00	Declaración
c) Empresas de cable T.V. 301 a 500 abonados	6,990.00	Declaración
d) Empresas de cable T.V. 500 abonados en adelante	8,894.00	Declaración
e) Antenas Parabólicas de Televisión vía Satélite	10,000.00	Declaración
60 Servicios de Transporte:		
Transporte Contratado por Empresas Públicas o Privadas		
a) Categoría A: De 2,000,000.01 en adelante	1,750.00	Declaración
b) Categoría B: Buses De 800,000.00 a 2,000,000.00	950.00	Declaración
c) Categoría C: Volquetas De 1.00 a 100,000.00	360.00	Declaración
d) Categoría D: Empresa de Transporte Internacional	5,000.00	Declaración
61 Sastrerías	110.00	31.00
62 Barberías:		
a) Categoría A	440.00	95.00
b) Categoría B	220.00	45.00
63 Salas de Bellezas:		
a) Categoría A: De 120,000.01 en adelante	440.00	95.00
b) Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	250.00	55.00
64 Heladerías ventas al por mayor	1,500.00	Declaración
65 Venta de Helados por carretilla	200.00	50.00
66 Venta de Helados	231.00	Declaración
67 Ventas de Nieves	200.00	30.00
68 Telefonía fija	6,050.00	Declaración
69 Telefonía inalámbrica	10,000.00	Declaración
70 Producción de palma africana y otras	12,100.00	Declaración
71 Fabrica y Venta de Tortillas:		

a) Categoría A: De 300,000.01 en adelante	880.00	220.00
b) Categoría B: De 1.00 a 300,000.00	600.00	70.00
72 Producción de plantas ornamentales para exportación	12,100.00	Declaración
73 Venta de Tortillas Artesanal	180.00	20.00
74 Pulperías:		
a) Categoría A: De 100,000.01 en adelante	440.00	Declaración
b) Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	390.00	Declaración
c) Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	300.00	Declaración
75 Abarroterías:		
a) Categoría A: De 600,000.01 en adelante	990.00	495.00
b) Categoría B: De 300,000.01 a 600,000.00	720.00	350.00
c) Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	440.00	220.00
76 Mini-Súper:		
a) Categoría A: De 700,000.01 en adelante	2,420.00	495.00
b) Categoría B: De 300,000.01 a 700,000.00	1,650.00	275.00
c) Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	600.00	95.00
77 Bares	4,000.00	150.00
78 Casas Comerciales (Venta de Electrodomésticos)		
a) Categoría A: De 300,000.00 en adelante	1,900.00	Declaración
b) Categoría B: De 1.00 a 300,000.00	1,600.00	Declaración
79 Permiso para Instalar Viveros: a) Venta de plantas, flores y otros	300.00	Declaración
80 Funerarias	250.00	50.00
81 Prestadores de Servicios Fúnebres	1,000.00	150.00
82 Supermercados	7,000.00	700.00
83 Canopy	1,050.00	55.00
84 Juegos de Paintball y Rafting	1,000.00	55.00
85 Empr. Elaboradora de Alimentos Balanceados (Proteg. de Ley Zoli)	110,000.00	N/A
86 Empresas de Piscicultura (Protegidas por Ley Zoli)	110,000.00	N/A
87 Balnearios		
Categoría 1 De 100,000.01 a 1,000,000.00	8,665.00	Declaración
Categoría 2 De 50,000.01 a 100,000.00	3,470.00	Declaración
Categoría 3 De 0.01 a 50,000.00	1,600.00	Declaración
88 Venta de Productos Elaborados con Pólvora:		
a) A distribuidores mayoristas, permiso temporal por cada puesto de venta que no sea mayor de 04 x 04 Mts.	15,000.00	Declaración
b) A vendedores al detalle permiso temporal	605.00	100.00
c) A vendedores ruteros en pulperías, abarroterías y mini-súper	5,000.00	150.00
Se permite la venta de cohetes no mayor de ¼ de pulgada de grueso, luces de bengala, volcanes, cohete de vara, morteros con bazuca y show de luces. No se		

permite la venta de pólvora a niños. Todo este producto deberá de ser manipulado por personas adultas y que gocen de buena salud mental y física. **Nota:** Se prohíbe la elaboración o fabricación de productos a base de pólvora dentro de la zona urbana o poblacional de este municipio, en zona rural o despoblada será analizada por la Corporación Municipal. El no cumplimiento a esta disposición se procederá al decomiso y a la destrucción del producto como medida de seguridad e informando a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente de lo actuado.		

Las maquinitas funcionarán a partir de las 04:00 pm de lunes a viernes, sábados y domingos todo el día. Para otorgar los permisos de venta de aguardiente se aplicará la circular de la Secretaria de Finanzas de fecha 08 de febrero de 1994, que en su contenido dice: "Art. 30- Los permisos y la renovación de los mismos para mayoristas, almacenistas, distribuidores de aguardiente y licores, serán concedidos por la Dirección General de Tributación dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, la cual informará a las respectivas municipalidades para los efectos legales aplicables en lo referente a la venta de licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el código de salud y demás leyes sanitarias, educativas y de orden público. En ambos casos se deberá acatar el dictamen favorable previo del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia y del reglamento correspondiente que se consigna en el registro inciso b, del Artículo 3 y 29 respectivamente, del Decreto NC 136-89, del 13 de septiembre de 1989. En los Permisos de Renovación anual de venta para mayoristas y distribuidores se agregarán timbres por valor de **L. 1,000.00** unos mil lempiras exactos y en los de venta al consumidor y al detalle de ciento cincuenta lempiras exactos **L. 150.00.** La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, será sancionada con una multa de quinientos lempiras exactos **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** que impondrá la municipalidad respectiva de acuerdo a la Ordenanza Municipal ya establecida y en caso de reincidencia la cancelación del permiso de operación

Sección E: Uso de vías públicas, matrículas y Estacionamiento de vehículos

Art. 226: El servicio de transporte de taxis y moto taxis pagarán una tasa anualmente por la utilización de las vías públicas del municipio de la siguiente manera: Servicio de Moto Taxis: **L. 1,380.00**. Servicio de Taxis: **L. 1,450.00**

Sección F: Talleres de Servicios

Art. 227: Los talleres de servicios que funcionan dentro del municipio pagarán el Permiso de Operación respectivo de acuerdo a la tarifa siguiente:

Descripción	Perm. Operación	Imp. Mensual
1 Molinos para moler maíz	110.00	25.00
2 Mecánica automotriz	275.00	50.00
3 Ebanistería	275.00	60.00
4 Electricidad	275.00	40.00
5 Vidrierías:		
a) Categoría A: De 300,000.01 en adelante	1,500.00	140.00
b) Categoría B: De 100,000.01 a 300,000.00	1,200.00	100.00

c) Categoría C: De 1.00 a 100,000.00	1,000.00	80.00
6 Enderezado y Pintura:		
a) Categoría A De 25,000.01 en adelante	550.00	150.00
b) Categoría B De 0.01 a 25,000.00	330.00	100.00
7 Llanteras	220.00	45.00
8 Taller de soldadura y torno	500.00	145.00
9 Taller de soldadura de estructuras metálicas	250.00	40.00
10 Refrigeración	220.00	35.00
11 Electrónica	250.00	40.00
12 Mecánica con alineamiento y balanceo	800.00	60.00
13 Carwash	600.00	60.00
14 Reparación de motos	200.00	60.00

Capítulo II: Licencias y Permisos

Sección A: Licencias Varias

Art. 228: De acuerdo a la Ley por servicios que presta la municipalidad se cobrarán tasas por licencias, permisos, autorizaciones de conformidad a las siguientes tablas:

Concepto	Tarifa
1 Licencias para realizar estudios de factibilidad de proyectos (Según copia contrato)	
a) De L. 1.00 a L. 500,000.00	1%
b) De L. 500,000.00 en Adelante	2.5 %

Sección B: Autorización de Libros Contables, Reposición de Solvencia y Exención de Impuestos

Concepto	Tarifa
1 Autorización de libros contables o mercantiles, por cada folio	1.00
2 Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal.	50.00
3 Por cada exención de impuestos municipales	50.00
4 Reposición de recibos de pago de impuestos	25.00
5 Las amas de casa pagarán por exención de impuestos municipales	10.00

Sección C: Constancias y Certificaciones

Concepto	Tarifa
1 Certific de punto de acta y constancia extendida por Secr Munic a organiz comunales	Exento
2 Certific de punto de acta y constancia extendida por Secr Municipal para otros fines	55.00
3 Copia de acta ratificada y sin ratificar extendida por el Secretario Municipal	250.00
4 Por constancia extendida por el Departamento de Administración Tributaria	55.00
5 Por autorización de traspaso de negocios del Depto de Administración Tributaria	55.00
6 Por certificaciones y constancias extendida por el Alcalde Municipal	55.00

7 Certificaciones de dominios plenos por el Secretario Municipal	130.00
8 Reposición de Certificación de Dominios Plenos por el Secretario Municipal (sin registro en el Instituto de la Propiedad)	250.00

Sección D: Otras Tasas Municipales

Concepto	Tarifa
1 Por venta de base para licitaciones privadas y publicas	500.00
2 Por puestos de achinería mensual	40.00
3 Por puestos de venta de verduras mensual	35.00
4 Gastos admtivos, para arreglo pago contrib, con morosidad, sin perj, p/timbres.	70.00
5 Por devolución de cheque del Banco Atlántida	275.00
6 Por reposición de permiso de operación	65.00
7 Por Reposición de formulario de declaración jurada	50.00

Sección E: Tasa de Bienestar Social

Art. 229: Se crea la Tasa de Bienestar Social que será pagada por personas naturales y jurídicas residentes y transeúntes de este municipio por un solo rubro en el año, de conformidad a la siguiente tabla:

De lempiras	Hasta lempiras	Valor
0.01	5,000.00	10.00
5,001.00	10,000.00	20.00
10,001.00	20,000.00	30.00
20,001.00	30,000.00	40.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	50,000.00	60.00
50,001.00	60,000.00	70.00
60,001.00	70,000.00	80.00
70,001.00	80,000.00	90.00
80,001.00	100,000.00	100.00
100,001.00	120,000.00	110.00
120,001.00	500,000.00	150.00
500,001.00	1,000,000.00	300.00
1,000,001.00	en adelante	500.00

Tasas de Bienestar Social	Tasa en L.
A- Los Contribuyentes Naturales sujetos al pago de Bienes Inmuebles pagarán una tasa de Bienestar Social de la siguiente manera:	
a) De 01 a 02 propiedades pagarán.	36.00 al año.
b) De 03 a 05 propiedades pagarán	72.00 al año.

c) De 06 propiedades en adelante pagarán	108.00 al año
B- Las empresas y negocios comerciales, industriales, agroindustriales y otros en forma directa anual del impuesto o tasa a pagar, exceptuando el Permiso de Operación y Tasa Impacto Ambiental pagarán el	5%
C- Todo ciudadano que realice cualquier tipo de contrato dentro del municipio sobre el valor del contrato pagará el	3%
D- Todo ciudadano fuera del municipio que realice cualquier trámite del valor a pagar (matrimonios, constancias varias, guías de tránsito y otros). Pagará el	3%
E- Personas naturales y jurídicas que se dediquen a reparar vías de comunicación, sobre el valor del contrato pagarán el	3%
F- Personas que firmen contratos por servicios profesionales brindados a la Municipalidad pagarán la tasa de bienestar social de la forma siguiente: De **L. 1.00 a 10,000.00** De **L. 10,001.00** en adelante, sobre el valor del contrato el Las Personas Jurídicas (empresas legalmente constituidas) por cada propiedad que poseen, pagarán mensual	 exentas 3% L. 3.00

Sección F: Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y por no Acatar Disposiciones Municipales en Suministro de Información

Tabla para calcular las multas a un negocio que opere sin permiso de Impuesto de Industria, Comercio y Servicios

Volumen Anual de Ventas		
De lempiras	Hasta lempiras	Multa A Pagar
0.01	50,000.00	150.00
50,001.00	100,000.00	300.00
100,001.00	500,000.00	450.00
500,001.00	1,000,000.00	600.00
1,000,001.00	5,000,000.00	675.00
5,000,001.00	En adelante	750.00

Título IX: Del Pago

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 230: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Art. 231: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 01 al 31 de agosto de cada año.

Art. 232: El Impuet de Industrial Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Art. 233: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 234: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento **(10%)** sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Art. 235: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Art. 236: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Art. 237: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Art. 238: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

Titulo X: Sanciones y Multas

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 239: Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento **(10%)** del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.

b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Art. 240: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de: **a)** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero **b)** Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio **c)** Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en la apertura de un negocio **d)** Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura **e)** Cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Art. 241: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento **(100%)** del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Art. 242: Se aplicará una multa entre cincuenta **L. 50.00** a quinientos lempiras **L. 500.00** al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá cierre y clausura definitiva del negocio.

Art. 243: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras **L. 500.00** a diez mil Lempiras **L. 10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Art. 244: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento **(10%)** del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento **(1%)** mensual a partir del segundo mes

Art. 245: Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de La Ley que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Art. 246: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento **(25 %)** del impuesto no retenido.

Art. 247: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento **(3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado

Art. 248: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento **(10%)** del total tributo pagado en forma anticipada

Art. 249: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal

Art. 250: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta **60** días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces

Normas de Aplicación por Ley

Título XI: Prohibiciones

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 251: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres arboles por cada árbol talado, de conformidad al Art 77 del presente Plan de Arbitrios Municipal La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de conformidad al Art 78 del Presente Plan de Arbitrios por cada árbol cortado.

Art. 252: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **L. 1,000.00** el metro cuadrado deforestado.

Art. 253: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de conformidad al Artículo 125 del presente Plan de Arbitrios.

Art. 254: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Art. 255: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L. 500.00** a **L. 5,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver acuerdo Nº 2213 de fecha 20 Sep./91, publicada en Diario Oficial La Gaceta Nº 26599 de fecha 22/Nov/91).

Art. 256: Queda terminantemente prohibido la venta de cigarrillos a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L. 500.00** a **L. 5,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación.

Art. 257: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

Art. 258: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

Título XII: Control y Fiscalización

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 259: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

1- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
2- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
3- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación
5- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la admón y fiscaliz del sistema Tributario municipal
6- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces
7- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias
8- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan
9- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición dela Municipalidad
10- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. En este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público
11- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
12- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias

13- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes

14- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias e investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar la revisión de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario

Procedimientos

Art. 260: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite. Según Artículo 52 al 63 del Código de Procedimientos Administrativos, Capítulo VI

Recursos Legales

Art. 261: Los Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Planes de Arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva en la Sección Primera, Capítulo IV, Titulo IV de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Artículo 212 del Reglamento de la Ley Los Actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de oficio, por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Art 213 del Regl de la Ley

Recursos de Reposición

Art. 262: Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el Artículo 25, núm. 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpone contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde u otra

autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación sobre el Recurso de Reposición se notificará (10) días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término, sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía procedente. Artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Recurso de Apelación

Art. 263: El Recurso de Apelación se presenta ante autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe. Artículo 215 del Reglamento de la Ley El Recurso de Apelación a que se refiere el Artículo 7, numeral 4, de la Ley se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer éste recurso será de (15) quince días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes de la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido. Artículo 216 del Reglamento de la Ley. Cuando la Gobernación Departamental u otra autoridad emitan resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el Recurso a la Gobernación Departamental, dentro de los quince días (15) días de la transcripción del acto. Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El escrito de apelación contendrá por lo menos los requisitos siguientes: **a)** Suma que indique lo contenido **b)** La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental **c)** Nombres y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del Alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación **d)** Hechos conformes a los cuales se estima lesiva a los intereses de la Municipalidad con indicación precisa del acto que se recurra y sus fundamentos. Artículo 218 del Reglamento de la Ley Dentro del plazo de cinco (05) días de su presentación, el Gobernador Departamental remitirá el expediente y su informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Artículo 220 del Reglamento de la Ley La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población una vez que haya recibido el expediente y si hubiere hechos que probar, abrirá el juicio a pruebas por un término de quince (15) días, dentro del cual podrá disponer de oficio cuanta prueba sea pertinente para la más acertada decisión del asunto. Artículo 221 del Reglamento de la Ley Una vez practicada la prueba a que se alude en el artículo anterior, se dará vista de las actuaciones a las partes para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las pruebas producidas. Artículo 222 del Reglamento de la Ley Vencido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaria de Estado del Interior y Población antes emitirá el Acuerdo que corresponda, confirmando, anulando o modificando la Resolución impugnada. Artículo 223 del Reglamento de la Ley

Revisión de Oficio

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Proced Administrativos, en sus Art 75 al 79

Título XIII: Disposiciones Finales

Art. 264: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 265: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Art. 266: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Art. 267: Para una mejor admón. de los Imp. y de las Tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local

Art. 268: De conformidad a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados conceder descuento del veinticinco por ciento **(25)** en el pago de la factura por consumo de agua, en los valores hasta de trecientos lempiras **(L. 300.00)** mensuales, sujeto a los requisitos siguientes: Decreto Legisl Nº 199-2006 de fecha 31/mayo/ 07, publicada en Diario Oficial La Gaceta Nº 31,361 de fecha 21/julio/07.

a) Que la factura este a nombre del titular del derecho

b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y

c) En el caso de que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble. Conceder descuento del veinticinco por ciento **(25%)**, en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras **L. 1,000.00** siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Decreto Legislativo Nº 199-2006 de fecha 31 de mayo/ 07, publicada en Diario Oficial La Gaceta Nº 31,361 de fecha 21/julio/07

Art. 269: Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y contribuciones. Para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente Decreto Legislat Nº 195-2006 que contiene las Disposiciones Gerales del Presupuesto de la República

Título XIV: Disposiciones Generales

Art. 270: Esta Municipalidad establece las siguientes disposiciones generales:

1. El propietario que se dedique a dos y más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad
2. Toda persona natural y jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso y la licencia correspondiente, indicando en su solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad
3. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaria del Interior antes (Secretaría de Gobernación y Justicia), además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió
4. La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento
5. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre y traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de ésta acción, obligados a pagar los

impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento

6. La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos. Los demás gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en tesorería municipal así:

a) Impuestos: Pagaderos en los plazos señalados en la Ley

b) Tasas por Servicios Públicos: Se pagarán mensualmente a más tardar en los diez (10) primeros días del siguiente mes

c) Las Demás Tasas: Se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva

7. Para obtener el permiso de operación por primera vez o veces subsiguientes es obligatorio presentar la constancia de solvencia tributaria actualizada extendida por el Depto de Admón Tributaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del término municipal la que cobrará de la manera siguiente:

a) Grandes contribuyentes de **L. 100,000.00** en adelante **L. 150.00**

b) Medianos contribuyentes de **L. 30,000.00** a **L. 100,000.00** **L. 45.00**

c) Pequeños contribuyentes de **L. 1.00** a **L. 30,000.00** **L. 7.50.**

8. Para efectos del impuesto personal todo contratista de caña, granja avícola, construcciones varias y en general quienes perciban ingresos por contrato de cualquier tipo de servicio dentro del término municipal deberán exigirle al personal bajo su cargo la tarjeta de solvencia municipal vigente, tanto al inicio de su contratación como renovación, ya sean empleados permanentes y eventuales, debiendo pagar el contratista

9. El contratista pagará su impuesto del valor bruto de ingreso que le quede, presentando planilla de egresos obtenidos, caso contrario será responsable del total del contrato por la diferencia que no pueda acreditar

10. Toda empresa o comerciante individual que tenga más de cinco (05) empleados sean permanentes y eventuales, están en la obligación de retener el impuesto personal por los ingresos que reciban dentro del término municipal y enterarlo a la tesorería municipal como establece el. Art 5 de la Ley y 98 del Reglam de la Ley de Municipalidades

11. Todos los directores de departamentos y sus asistentes que realicen cualquier trámite al contribuyente, deberán solicitar al interesado su tarjeta de identidad y solvencia municipal

12. Los Directores de los departamentos de Catastro Municipal y Administración Tributaria antes de otorgar un permiso de Construcción y Operación deberán solicitar al contribuyente la Constancia Ambiental extendida por la Unidad Municipal Ambiental

13. Por falta de pago de contrato de arrendamiento en terrenos para ganadería y agricultura la municipalidad recuperará el terreno

14. Los contribuyentes que son de otros municipios y que realizan actividades agropecuarias dentro de éste término, como por ejemplo la venta de ganado, deberán presentar una declaración al momento de presentar su carta de venta y pagar como ingreso personal y aplicarles el tratamiento del. Artículo 77 de la Ley

15. El presente Plan de Arbitrios Municipales podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales establecidos por la Corporación Municipal

Título XV: Resolución Corporativa

Art. 271: Este Plan de Arbitrios Municipal es de obligatorio cumplimiento para personas naturales y jurídicas residentes y transeúntes en el municipio, lo no previsto en éste Plan de Arbitrios Municipal será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal mediante Acuerdos Municipales.

Art. 272: La Corporación Municipal: Considerando: Que las Municipalidades son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente. **Considerando:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del Término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios Municipal de conformidad con la Ley y **Sustentada en los Artículos Nº 12, 12-A 13, 14, 18, y 25 numerales 1, 3, 7, 9 y 11 de la Ley de Municipalidades y Otros Relacionados en su Reglamento, por Unanimidad Resuelve:** ✍ **Primero:** Aprobar el presente Plan de Arbitrios Municipal que entrará en vigencia a partir del (01) uno de enero del 2018 al (31) treinta y uno de diciembre del 2018 ✍ **Segundo:** Celebrar contrato para publicar el Plan de Arbitrios Municipales con un medio de comunicación de cobertura municipal, por un período de (15) quince días ✍ **Tercero:** Publicar el Plan de Arbitrios Municipal por quince días calendario en las Tablas de Avisos colocadas en las comunidades de: Cabecera Municipal, Río Lindo, Borbotón, San Buenaventura, Tapiquilares y Cañaveral, a partir del sábado (17) diez y siete de diciembre del 2017 al sábado (31) treinta y uno de diciembre del 2017 ✍ **Cuarto:** Sustentar con fotografías las Tablas de Avisos de las comunidades antes mencionadas y con Escritura Pública Notarial la publicación del Plan de Árbitros Municipales para el año dos mil diez y ocho (2018) ✍ **Quinto:** No extender Plan de Arbitrios Municipales en forma digital" memoria USB, disco compacto, disco duro extraíble y otros dispositivos ✍ **Sexto:** Después de los quince (15) días de publicado, toda impugnación presentada se tomará como improcedente ✍ **Séptimo:** El Secretario Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario de este Termino Municipal, da fe que el Plan de Arbitrios Municipal para el año dos mil diez y ocho (2018) se publicó en tiempo y en forma como quedó estipulado por la Corporación Municipal. **06º Cierre de Sesión:** Agotada la agenda el Sr. Alcalde Municipal cerró la sesión a la 03:00 de la tarde.

Firman el Acta: Firma y Sello ☞ Alfredo Cerros Rivera, Alcalde Municipal ☞ Iris Suyapa Paz Lozano, Vicealcaldesa Municipal ☞ Regidores ☞ **01º** Saúl de los Reyes Padilla ☞ **02º** Ródin Limas Paz ☞ **03º** Mario Monterroza Rodríguez ☞ **04º** Jaime Noé Paz Sabillón ☞ **05º** Gaspar Pineda Ríos ☞ **06º** Rosibel Lizeth Cruz Fuentes ☞ **07º** Enma Sagrario Regalado Noriega ☞ **08º** Ilyn Zúniga Ulloa ☞ **Firma y Sello:** Virgilio Sabillón Vallecillo Secretario Municipal.

========== Es Conforme A Su Original ==========

Palacio Municipal de San Francisco de Yojoa-Cortés, 06 de noviembre del 2017

_____

Virgilio Sabillón Vallecillo
Secretario Municipal

Al Sr. Alcalde Municipal Cúmplase:

_____

Alfredo Cerros Rivera
Alcalde Municipal

Página 66 al 69 cobros juez de policía
Página de la 47 a la 54 sobre AMBIENTAL
Página 59 sobre cobro de constancia y reposiciones todas las oficina
Página 73 tabla de permiso de operación

Página 48 para cobro tasa ambiental
Página 20 para cálculo por millar en declaración